



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXI - 38 páginas

Nº 4272

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
**Secretaría de  
 Servicios  
 Administrativos**

Coordinación  
**Archivo General**  
**Alcaldía de Medellín**

**Medellín,  
 Diciembre 31 de 2014**

## CONTENIDO

	Pág.
<b>DECRETO NÚMERO 1856 DE 2014</b> (Noviembre 05)	2
Por medio del cual se adopta el Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014 - 2020 "Movilidad para la vida".	
<b>DECRETO NÚMERO 2151 DE 2014</b> (Diciembre 17)	8
Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte municipal colectivo de las rutas urbanas y corregimientos de la Ciudad de Medellín.	
<b>DECRETO 2194 DE 2014</b> (Diciembre 23)	10
Por medio del cual se reglamenta el descuento por pronto pago en los impuestos predial y publicidad exterior visual, durante la vigencia fiscal 2015.	
<b>DECRETO NÚMERO 2206 DE 2014</b> (Diciembre 23)	11
Por medio del cual se suspende temporalmente la medida restrictiva de "Pico y Placa" en la Ciudad de Medellín.	
<b>DECRETO 2250 DE 2014</b> (Diciembre 29)	12
"Por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012, por el cuál se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones".	
<b>DECRETO NUMERO 2268</b> (30 de diciembre de 2014)	15
"Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín".	
<b>RESOLUCIÓN Nº GG - 0798 - 14</b> (21 de noviembre)	23
"Por medio de la cual se crea el Comité Directivo como órgano asesor, coordinador y evaluador de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU".	
<b>RESOLUCIÓN Nº GG - 0859</b> (03 de diciembre de 2014)	26
"Por medio de la cual se suspenden los términos administrativos por los días 5 y 26 de diciembre de 2014, y 2º de Enero de 2015".	
<b>ACUERDO 037 DE 2014</b>	27
"Por el cual se establece las políticas generales del Programa de Vivienda de la Personería de Medellín".	

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 1856 DE 2014  
(Noviembre 05)

Por medio del cual se adopta el Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014 – 2020  
"Movilidad para la vida"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en los artículos 2° y 315 de la Constitución Política, los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, las Leyes 1450 y 1503 de 2011, el Decreto Nacional 2851 de 2013 y la Resolución 1282 de 2012 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Preámbulo de la Constitución Política establece como uno de los fines del Estado Social de Derecho asegurar a sus integrantes la vida.
- B. Que el Artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- C. Que el mismo Artículo 2° Superior establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida, honra y bienes.
- D. Que el Artículo 315 ibidem, consagra como una atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos.
- E. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que "...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
- F. Que de acuerdo a los artículos 3 (modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010) y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de

carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

- G. Que la accidentalidad vial constituye una de las principales causas de muertes violentas en nuestro país, frente a lo cual el Gobierno Nacional está implementando estrategias, medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.
- H. Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1702 de 2013 la seguridad vial se enmarca en un "conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas".
- I. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010, proclamó el Decenio de acción para la Seguridad Vial 2011-2020, con el propósito de estabilizar y reducir las cifras de víctimas en accidentes de tránsito a nivel mundial.
- J. Que el Gobierno Nacional por medio de la Resolución 01282 del 30 de marzo de 2014 adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 declarándola como política de Estado y estableciendo como una de las líneas de acción prioritaria a la gestión institucional dentro de la cual el fortalecimiento territorial es indispensable para que la seguridad vial pueda implementarse como política a nivel local, integrando los esfuerzos y recursos técnicos y financieros.
- K. Que la Alcaldía de Medellín en el Plan de Desarrollo 2012-2015, "Medellín un hogar para la vida", establece como uno de sus principios rectores la vida, valor supremo que debe ser protegido para lograr un desarrollo humano integral de los habitantes de la ciudad de Medellín, donde se priorizan acciones para la seguridad vial de todos los actores de la movilidad.

- De esta forma, es en la Línea 3 "Competitividad para el desarrollo económico con equidad", Componente 2 "Desarrollo urbano para la competitividad", programa "Seguridad vial y cultura ciudadana" donde se propone mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad de Medellín, a partir de la ejecución de estrategias orientadas a la prevención, comunicación, regulación, control y educación ciudadana para el comportamiento seguro de los actores de la movilidad y la disminución en los hechos viales.
- L. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2012, mediante el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021, estableció como meta al 2021 reducir en el 25% la mortalidad a causa de hechos viales
- M. Que mediante Convenio de Cooperación se acordó entre la Alcaldía de Medellín y el Ministerio de Transporte "AUNAR ESFUERZOS, CON EL FIN DE ELABORAR, REVISAR, EVALUAR, AJUSTAR, ESTRUCTURAR Y ADOPTAR EL PLAN DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO".
- N. Que en la cláusula cuarta del citado convenio se estableció como obligaciones a cargo del Municipio de Medellín, entre otras, las siguientes: "...1). Formular y estructurar el Plan Local en vez de regional de Seguridad Vial de carácter participativo para **EL MUNICIPIO**, con el soporte técnico de **EL MINISTERIO**...6) Implementar el Plan de Seguridad Vial y hacer el respectivo seguimiento, control, evaluación de gestión y de resultados de los programas, proyectos y acciones priorizadas en el mismo. 7) Disponer del rubro presupuestal que permita la elaboración, implementación, seguimiento y reingeniería del Plan para su mejoramiento e implementación cíclica...".
- O. Que durante el proceso de elaboración del documento técnico del Plan de Movilidad Segura para Medellín 2014-2020 -PMSM, participaron más de 246 personas, destacándose la intervención a nivel institucional y local de los Secretarios de Despacho o de sus delegados de las diferentes Secretarías además de algunos de los entes descentralizados de la Alcaldía de Medellín, como el INDER, de otras entidades como los representantes del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Corporación Fondo de Prevención Vial, los colectivos de ciclistas y motociclistas, los representantes de los transportadores de Servicio Público Colectivo, algunos Secretarios de los organismos de tránsito del Valle de Aburrá, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. (Metro), la Policía Nacional algunos líderes comunitarios, un grupo de expertos compuestos por profesores de la Universidad de Antioquia, la Universidad CES y la Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín.
- P. Que con el ánimo de dar a conocer a toda la comunidad la actuación realizada por la administración con la elaboración del documento del PMSM, y cumplimiento del principio de publicidad que gobierna la actividad administrativa, y en garantía de la transparencia y la participación ciudadana, el PMSM estuvo publicado durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2014, a través de la página web de la Secretaría de Movilidad dejándolo a disposición de la ciudadanía para sus observaciones, recibiendo los aportes e indicaciones, en cumplimiento a los artículos 209 y 228 de la Constitución Política Colombiana, procedimiento que legitima a las actuaciones de la administración.
- Q. Que el Ministerio de Transporte por medio de radicado MT. 2014100006691 manifestó que el Plan Local de Seguridad Vial denominado por la ciudad "PLAN DE MOVILIDAD SEGURA DE MEDELLÍN" "...contó con el apoyo técnico para la elaboración y de la misma forma fue revisado por ese Ministerio, encontrándose que éste cumplió con los lineamientos técnicos para ser implementado".
- R. Que el Comité Local de Seguridad Vial tiene como función apoyar la formulación de políticas dirigidas a incrementar la seguridad vial en el Municipio de Medellín, priorizando la ciudad por sitios, de acuerdo con los indicadores de accidentalidad arrojados por los informes que se generen de la Secretaría de Movilidad, a partir del proceso de evaluación y seguimiento permanente, aprobó en sesión celebrada el día 29 de Agosto de 2014 el Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014-2020 como consta en la respectiva Acta.
- S. Que la Alcaldía de Medellín pretende construir progresivamente un sistema de movilidad que ofrezca seguridad a todos los usuarios, motivando el compromiso ciudadano, adoptando reglas de conducta con autoridad y dentro de un espacio público apropiado para la circulación eficiente y sostenible, que proteja la vida e integridad física de la población.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014 – 2020 "Movilidad para la vida", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento anexo, en los términos señalados en el mismo y que forma parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los programas de cada una de las cinco áreas consideradas en el Plan de Movilidad Segura de Medellín, calificadas y priorizadas según la valoración obtenida después de aplicar el método de decisión multicriterio "Ponderación Lineal", empleado para modelar los procesos de decisiones a ser tomados en cuenta en eventos que pueden afectar los resultados, serán, entre otros, los siguientes:

**PILAR 1. Fortalecimiento de la gestión y coordinación interinstitucional.**

Prioridad	Programa
1	Fortalecimiento del Comité de Movilidad Segura de Medellín
2	Todos somos responsables de la Movilidad Segura en Medellín
3	Movilidad Segura Para Todos
4	Observatorio de la Movilidad Segura de Medellín
5	Plan General de Comunicaciones para el Plan de Movilidad Segura
6	Agentes Profesionales de Tránsito para la Movilidad Segura
7	Financiación de la Movilidad Segura

**PILAR 2. Comportamientos, hábitos y conductas seguras de los usuarios de las vías.**

Prioridad	Programa
1	En Medellín todos somos peatones
2	Fortalecimiento del proyecto "Educación para la Movilidad y la Vida en Medellín"
3	Cultura de Movilidad Segura
4	Estrategia de protección a motociclistas
5	Estrategia de protección a usuarios de la bicicleta
6	Proyectos pedagógicos de Educación y Seguridad Vial en Instituciones Educativas. Ley 1503 de 2011.
7	Planes Estratégicos de Movilidad Segura para empresas. Ley 1503 de 2011.
8	Vigilancia y Control de la Movilidad Segura

**PILAR 3. Control y supervisión sobre los vehículos y equipos de seguridad.**

Prioridad	Programa
1	Implementos y dispositivos seguros para motociclistas
2	Promoción uso del Sistema Integrado de Transporte para la ciudad de Medellín
3	Implementos y dispositivos seguros para ciclistas
4	Dispositivos y equipos de seguridad vial para la protección de los usuarios de las vías
5	Vehículos más seguros en la vías de Medellín
6	Gestión del Transporte Público Colectivo
7	Fortalecimiento del Sistema Inteligente de Movilidad

**PILAR 4. Planeación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial segura para los usuarios.**

Prioridad	Programa
1	La Movilidad Segura requisito obligatorio en los proyectos viales.
2	Pacificación del tránsito para la movilidad segura de usuarios de la bicicleta
3	Control en las obras civiles a los planes de movilidad
4	Intervención integral en puntos de mayor hechos viales
5	Diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial para la Movilidad Segura

**PILAR 5. Atención oportuna y profesional de los lesionados durante y después de los hechos viales.**

Prioridad	Programa
1	Formación a la ciudadanía como primeros respondientes en la atención de hechos viales
2	Creación del Equipo Interinstitucional para la atención de hechos viales

Prioridad	Programa
3	Estrategias de formación, información y comunicación para el uso adecuado de la línea única de emergencias para la atención de hechos viales
4	Creación del registro único de información de los afectados en hechos viales que involucre los datos de las instituciones de salud, Movilidad y Medicina Legal
5	Mejoras en la recepción de lesionados por hechos viales en las instituciones de salud
6	Creación de una unidad para la atención de los afectados en hechos viales

**PARAGRAFO.** Los programas para cada uno de los pilares hacen parte integral del documento anexo, y describen cada acción a realizarse.

**ARTÍCULO TERCERO:** La implementación, seguimiento y reingeniería del Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014 – 2020 "Movilidad para la vida" estará bajo la direc-

ción de la Secretaría de Movilidad, y contará con el soporte de todas las Secretarías relacionadas y consolidadas en cada una de las líneas a intervenir quienes deberán conjuntamente cumplir con los indicadores en la disminución de siniestralidad, estipulados en el PMSM de la siguiente manera:

Área de intervención	Responsables
1 Fortalecimiento de la gestión y coordinación interinstitucional.	Secretaría General Secretaría de Gobierno Secretaría de Comunicaciones Secretaría de Servicios Administrativos Secretaría de Educación Secretaría de Cultura Ciudadana Secretaría de Hacienda Departamento Administrativo de Planeación Secretaría de Seguridad Secretaría de Movilidad
2 Comportamientos, hábitos y conductas seguras de los usuarios de las vías.	Secretaría de Comunicaciones Secretaría de Movilidad Secretaría de Educación Secretaría de Cultura Ciudadana Secretaría de Seguridad Secretaría de Gobierno Secretaría de Salud Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. INDER SENA Escuelas de Conducción Policía Nacional – Policía Seccional Tránsito y Transporte Secretaría de Hacienda Secretaría de Inclusión Social Secretaría de Desarrollo Económico Departamento Administrativo de Planeación

	Área de intervención	Responsables
3	Control y supervisión sobre los vehículos y equipos de seguridad.	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Secretaría de Movilidad Secretaría de Cultura Ciudadana Secretaria de Servicios Administrativos INDER Secretaria de Hacienda Departamento Administrativo de Planeación Secretaria del Medio Ambiente Secretaria de Gobierno Secretaria de Infraestructura Física Metroplus s.a. Ministerio de Transporte- Regional Antioquia Superintendencia de Puertos y Transporte Empresas de transporte Público Colectivo e Individual. Fenalco.
4	Planeación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial segura para los usuarios.	Departamento Administrativo de Planeación LA EDU EL FONVALMED Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Secretaria de Infraestructura Física Secretaria de Movilidad. Secretaria de Hacienda UNE-MILICOM EPM Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. METROPLUS S.A. INDER

	Área de intervención	Responsables
5	Atención oportuna y profesional de los lesionados durante y después de los hechos de tránsito.	Representantes de: Línea única de Emergencia Secretarías de Movilidad Secretaría de Salud Metrosalud Secretaría de Educación Secretaría de Cultura Dagr Secretaría de Inclusión Social y Familia Líderes de la sociedad civil. Medicina Legal Secretaría de Gobierno Secretaría de Hacienda Departamento Administrativo de Planeación

**PARÁGRAFO.** Se deberán celebrar los Convenios a que haya lugar con las entidades públicas o privadas para la implementación de las líneas de intervención definidas en este Artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cada una de las dependencias enunciadas, en el Artículo precedente, adelantarán las gestiones presupuestales y administrativas a las que haya lugar para la debida apropiación de los recursos indispensables, y en concordancia con los diferentes programas y acciones definidas en las líneas del PMSM, dando cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** La transversalidad de las acciones del Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014 – 2020, con todas las Secretarías de la Alcaldía de Medellín, implica la gestión y cumplimiento de las acciones encaminadas a salvar vidas por hechos de tránsito; por ello se deberá incluir en cada vigencia el presupuesto para el desarrollo de las actividades que les compete. Por lo tanto, se deberá reportar al Departamento Administrativo de Planeación con

copia a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los indicadores.

**PARÁGRAFO 2.** Cada Secretaria es responsable de identificar y redirigir los recursos asignados, que están vinculados a los programas del PMSM dentro de los proyectos relacionados al presupuesto entregado dentro del marco fiscal de la Alcaldía. Deberán ser coordinados integralmente a la consecución de la meta, salvar vidas por hechos de tránsito y disminuir la siniestralidad en un 25%.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría de Hacienda velará porque se cumpla con las apropiaciones debidas para la implementación, seguimiento y reingeniería del Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014 – 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Medellín, a 05 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

**JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA**  
Vicealcalde de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 2151 DE 2014

(Diciembre 17)

*Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte municipal colectivo de las rutas urbanas y corregimientos de la Ciudad de Medellín.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el Artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto Ley 80 de 1987, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998 y las Resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el Artículo 365 de la Constitución Política Colombiana expresa: **"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional"**.
- B. Que el Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función social que implica obligaciones.
- C. Que el Decreto Ley 80 de 1987 concordado con el Decreto 170 de 2001, señala que corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.
- D. Que mediante Decreto Presidencial 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su Artículo 3° dispone que el Ministerio de Transporte por medio de Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.
- E. Que mediante Resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 1999, esa Cartera Ministerial estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del

transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

- F. Que la Resolución 004350 de 1998 preceptúa en su Artículo 4° que las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.
- G. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-490 de 1995 señala: **"El transporte colectivo urbano es un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, según lo dispone el Artículo 365 de la Carta Política, norma ésta que, a su vez, resalta el hecho de que a las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, sin desconocer que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado."**
- H. Que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Movilidad de Medellín, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones elaboró el estudio de costos tendiente a fijar las tarifas para el año 2015, las cuales fueron socializadas con el gremio transportador.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijense las tarifas a partir del 1 de enero de 2015, para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros para las rutas urbanas del Municipio de Medellín, así:

Para vehículos clase bus y buseta: \$1.800

Para vehículos clase microbús: \$1.900

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijense las tarifas a partir del 1 de enero del año 2015, para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de San Cristóbal, así:



<b>Para Vehículos tipo bus y buseta:</b>		Medellín - El Llano - Perico:	\$2.300
Medellín - San Cristóbal:	\$1.800	Medellín - Barrio Blanco - El Rosario	\$2.300
Cabecera - Corregimiento – Vereda:	\$1.600	Medellín - Piedras Blancas:	\$2.900
Vereda - Parque:	\$1.600	Medellín - Represa COMFENALCO	\$3.200
Medellín - Travesías - El Llano:	\$2.000	Medellín - Hotel La Cabuya	\$3.200
Medellín - Vereda Alto de Boquerón:	\$2.500		

**Para Vehículos tipo microbús:**

Medellín - San Cristóbal \$2.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijense las tarifas a partir del 1 de enero del año 2015, para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de Palmitas, así:

**Para Vehículos tipo bus y buseta:**

Medellín - Palmitas \$3.200

Medellín - El Golfo \$3.300

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijense las tarifas a partir del 1 de enero del año 2015, para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de Santa Elena, así:

Medellín - Santa Elena \$2.100

Cabecera del Corregimiento – Vereda: \$1.500

Medellín - El Plan: \$2.300

Medellín - Piedra Gorda: \$2.300

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijense las tarifas a partir del 1 de enero del año 2015, para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de San Antonio de Prado, así:

**Para Vehículos tipo bus y buseta:**

Medellín - San Antonio de Prado \$1.800

Medellín - Veredas \$1.900

Cabecera de Corregimiento - Vereda \$1.050

**Para Vehículos tipo microbús:**

Medellín - San Antonio de Prado \$2.200

**ARTÍCULO SEXTO:** Los vehículos de servicio público clase bus, buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa fijada en este Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La autoridad de tránsito municipal será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2015 y deberá ser publicado en la Gaceta oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Medellín, a 17 días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA**  
Vicealcalde de Habitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

DECRETO 2194 DE 2014

(Diciembre 23)

Por medio del cual se reglamenta el descuento por pronto pago en los impuestos predial y publicidad exterior visual, durante la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 143 del Acuerdo 64 del 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 64 de 2012 "Estatuto Tributario del Municipio de Medellín" en su artículo 143 establece: "El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal, tendrá derecho a un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año."
2. Que se requiere determinar descuento por pronto pago para la vigencia fiscal 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo 1°. Descuento Pronto Pago.** Conceder descuento por pronto pago en impuesto predial y publicidad exterior visual durante la vigencia 2015 para los contribuyentes del Municipio de Medellín.

**Artículo 2°. Tasa de Interés para efectos del descuento.** La tasa de interés será del 6% Efectiva Anual (E.A.). Esta tasa de interés se utilizará para descontar las cuotas

pendientes que no estén en mora de la vigencia en la fecha en que se va a realizar el pago anticipado.

**Artículo 3°. Plazo.** El descuento por pronto pago para la vigencia fiscal 2015 será:

En el Impuesto Predial se concederá a aquellos contribuyentes que cancelen desde el 01 de enero hasta la fecha de vencimiento sin recargo de la tercera cuota de 2015, anticipadamente el impuesto de la vigencia fiscal 2015 pendiente de pago.

En el Impuesto de Publicidad Exterior Visual se concederá a partir del segundo mes, a aquellos contribuyentes que tengan una permanencia en la publicidad instalada igual o superior a dos (2) meses y que paguen anticipadamente el impuesto total exigible en la vigencia fiscal 2015 desde el 01 de enero hasta la fecha de vencimiento de la penúltima cuota de 2015.

**Artículo 4. Requisitos para gozar del descuento.** El contribuyente debe estar al día en el pago del respectivo impuesto para poder acceder al beneficio.

**Artículo 5°. Responsable.** La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de ingresos.

**Artículo 6°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ  
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ  
Secretaria de Hacienda Municipal

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 2206 DE 2014

(Diciembre 23)

*Por medio del cual se suspende temporalmente la medida restrictiva de "Pico y Placa" en la Ciudad de Medellín.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN ENCARGADO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que mediante los Decretos Municipales 097 de 2005 y 1120 de 2008 y demás normas modificatorias, se implementó para la Ciudad de Medellín, una medida de circulación denominada "Pico y Placa" para vehículos tipo taxi y para los de servicio particular y oficial, por medio de la cual se restringe el tránsito de cierto número de vehículos a determinadas horas, de acuerdo con el número de terminación de la placa.
- B. Que igualmente mediante Decreto Municipal 0630 de 2008, se estableció otra medida para las motocicletas de dos tiempos, por medio de la cual se restringe la circulación de este tipo de vehículos en determinadas horas del día, de acuerdo con el número de terminación de la placa.
- C. Que las anteriores medidas han sido implementadas con base en las facultades otorgadas en el Artículo 24 de la Constitución Nacional y Artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, entre otras normas concordantes, con el fin de mejorar la movilidad en la Ciudad y bajar los niveles de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles a la atmósfera.
- D. Que se aproxima la época de fin y principio de año, en la cual muchos turistas escogen como destino la ciudad de Medellín, pero a la vez hay gran concurrencia de

personas que nos visitan en busca de los diferentes atractivos ofrecidos.

- E. Que por lo anterior se hace necesario suspender la restricción vehicular denominada "Pico y Placa" implementada mediante los Decretos Municipales 097 de 2005, 0630 de 2008 y 1120 del 29 de julio de 2009 y sus modificatorios.
- F. Que las fechas acordadas para la restricción de la medida serán las comprendidas entre los días viernes 26 de diciembre de 2014 y viernes 9 de enero de 2015, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspéndase temporalmente la medida de "Pico y Placa" implementada mediante los Decretos Municipales 097 de 2005, 0630 de 2008 y 1120 del 29 de julio de 2008 y sus modificatorios, entre los días viernes 26 de diciembre de 2014 y viernes 9 de enero de 2015, ambas fechas inclusive.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de la anterior suspensión, todos los vehículos de servicio particular así como las motocicletas de dos tiempos cobijados con la medida de "Pico y Placa", podrán transitar por las vías de la Ciudad en estos días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta suspensión no aplica para los vehículos de servicio público individual tipo taxi.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Medellín, a 23 días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Alcalde de Medellín Encargado

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

DECRETO 2250 DE 2014

(Diciembre 29)

*"Por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012, por el cuál se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones"*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín durante 18 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 30 de enero de 2013.
2. Que atendiendo a circunstancias fundamentadas en informes del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia –SISC- de la Secretaría de Seguridad, por medio del Decreto Municipal 1946 del 11 de diciembre de 2012, se exceptuó el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de las medidas de orden público adoptadas para el Municipio de Medellín por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012.
3. Que por medio del Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.
4. Que por medio del Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.
5. Que por medio del Decreto 0179 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014.
6. Que por medio del Decreto 1115 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
7. Que por medio del Decreto 2594 de 2013 se derogó el artículo sexto del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, "por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín y se establecen otras disposiciones".
8. Que mediante oficio presentado por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá –MEVAL- fechado el 28 de diciembre del 2014 y radicado No. S-2014-042240/COMAN-ASJUR-29.25, dirigido a la Alcaldía Municipal, se solicita que la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín, sea extendida debido a su impacto en la reducción de los índices de criminalidad en la ciudad.
9. Que de conformidad con el informe del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC- de la Secretaría de Seguridad, se considera conveniente extender las medidas de orden público adoptadas por medio del Decreto 1807 del 2012 y la medida de excepción establecida por el Decreto 1946 de 2012, prorrogadas hasta el 31 de julio de 2013 por el Decreto 0259 de 2013, hasta el 31 de enero de 2014 por el Decreto 1369 de 2013, hasta el 31 de julio de 2014 por el Decreto 0179 de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014 por el Decreto 1115 de 2014, y la modificación contenida en el Decreto 2594 de 2013 por un lapso adicional de seis (6) meses, quiere decir, la medida de restricción se extenderá hasta el 30 de junio de 2015.
10. La prórroga de la medida de orden público descrita, se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual indica que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como en lo señalado en el artículo 94 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.
11. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.

12. Que el Código de Tránsito, Ley 769 de 2002 en el artículo 3° parágrafo 4°, modificado por el artículo 2° de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.
13. Que los resultados arrojados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC- de la Secretaría de la Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 20 de diciembre de 2014, ha concluido que “Desde que se adoptó la medida que restringe la circulación de parrillero hombre han disminuido en forma significativa algunos de los delitos más importantes para la seguridad ciudadana, en general, y su comisión por agresores en moto, en particular. La normativa comenzó a regir a través del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 y ha sido renovada ininterrumpidamente por los decretos 0259 del 19 de julio de 2013, 1369 del 19 de julio de 2013, 0179 del 30 de enero de 2014 y, más recientemente, por el vigente Decreto 1115 del 21 de julio de 2014. Durante estos dos años de aplicación de la norma ha sido destacable la reducción de los homicidios, el hurto a vehículos y el hurto de motos. En efecto, 2013 registró caídas del número de estos delitos en 26.1%, 10.6% y 3.4% con respecto a 2012, respectivamente, mientras a 20 de diciembre de 2014 las reducciones son de 28.9%, 28.6% y 8.3% con respecto al mismo período de 2013, en cada caso.

Ahora bien, cuando se considera el posible efecto directo de la medida sobre la participación de los casos de homicidio, hurto a vehículos y hurto de motos cometidos por agresor en moto con respecto al total, también se evidencian reducciones importantes. En efecto, aquellos han pasado de representar, respectivamente, el 15%, 25% y 46% del total de casos ocurridos un año antes de la entrada en vigencia de la norma (enero – noviembre de 2012) a 9%, 17% y 45%, en cada caso, durante el periodo más reciente de aplicación de la misma (01 agosto – 20 diciembre de 2014, Decreto 1115 del 21 de julio de 2014).

De esta manera, mientras que entre enero y noviembre de 2012 (un año antes de la entrada en vigencia del decreto), el 15% del total de homicidios ocurridos en ese periodo fueron cometidos desde una moto, durante la más reciente vigencia del Decreto 1115 del 21 de julio de 2014, del 1 agosto al 20 de diciembre de 2014, los homicidios cometidos por un agresor desde una moto fueron el 9% del total de hechos, es decir, 18 de los 210 ocurridos durante ese periodo.

Por su parte, un año antes de la vigencia de la medida, el 25% de los hurtos de vehículos ocurridos en ese periodo fueron cometidos desde una moto. Durante la vigencia más reciente del decreto en mención, entre el 1 de agosto y el 20 de diciembre de 2014, el indicador de hurto a vehículos cometidos desde una

moto fue del 17%; así, de los 416 hurtos a vehículos ocurridos en ese periodo, 71 de ellos fueron cometidos desde una moto. Esto representa una disminución de 8 puntos porcentuales en el número de hurto a vehículos cometidos desde una moto entre el año previo a la entrada en vigor de la vigencia y el decreto del segundo semestre del año 2014.

Asimismo, entre enero y noviembre de 2012 (un año antes de la entrada en vigencia del decreto), el 46% del total de hurto de motos, es decir, 2276 de 4968 en total, fueron cometidos desde otra moto. Durante la vigencia del Decreto 1115 del 21 de julio de 2014, esta cifra se ubicó en el 45%; así, entre el 01 de agosto y el 20 de diciembre de 2014, del total de 1853 hurtos de motos ocurridos en la ciudad, 830 de ellos fueron cometidos desde una moto”. (Fuente: SIJIN, INML-CF, CTI y Secretaría de Seguridad como observador técnico).

14. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, Medellín un Hogar para la Vida, se define la línea 1, como Medellín ciudad que respeta, valora y protege la vida, en la cual se aborda el programa Medellín más seguridad y más vida que tiene como objetivo fortalecer la seguridad mediante la definición, direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad y busca impactar los indicadores más relevantes que afectan a la sociedad.
15. Que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la ley.
16. Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario tomar restricción temporal al transporte de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio de Medellín, como una medida preventiva de la comisión de delitos.
17. Que no obstante la restricción establecida a través del presente Decreto se hace necesario excepcionar la medida bajo específicas circunstancias.
18. Que de conformidad en lo dispuesto en el Código de Tránsito Terrestre, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor. Igualmente define motocicleta como aquel vehículo automotor de dos (2) ruedas en línea con capacidad para el conductor y un (1) acompañante; como mototriciclo el vehículo automotor de tres (3) ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y (1) un acompañante del tipo SideCar y recreativo; y como cuatrimoto el vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancía con capacidad de carga de hasta de setecientos setenta (770) kilogramos. Así mismo, la Resolución No. 001500 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte define motociclo como aquel vehículo automotor con estabilidad propia y capacidad máxima hasta de un (1) pasajero.

De acuerdo con lo anterior,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA DE LA RESTRICCIÓN DE ACOMPAÑANTE EN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO:** Se prorroga la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo, que circulen en el Municipio de Medellín, adoptada por medio de Decreto 1807 de 2012; por seis (6) meses hasta el 30 de junio de 2015. Dicha restricción opera cada día desde las 08:00 hasta las 24:00 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS:** Se exceptúa la aplicación de la medida de orden público adoptada por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012, en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de la ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO:** La excepción a la aplicación de medida de orden público únicamente está circunscrita al territorio del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y las veredas que lo comprenden: Urquita, La Suiza, La Sucia, La Volcana-Guayabal, La Aldea, La Frisola, La Potrera Miserenga y Sector Central.

**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA:** Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud.

Se exceptúa de la medida de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo, se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo con placas oficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN:** Se exceptúa la medida para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

**ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTRIZ Y SENSORIAL:** Se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Seguridad, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO:** Los permisos de excepción de la medida aquí contemplada, expedidos en vigencia de los Decretos 1807 del 22 de noviembre de 2012 y sus prórrogas adoptadas por medio de los Decretos 0259 del 30 de enero de 2013, 1369 de julio 19 de 2013, 0179 de enero 30 de 2014 y 1115 de julio 21 de 2014, se entenderá extendida su vigencia, en forma automática, hasta el vencimiento de la medida contemplada en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN:** El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 o normas que la adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los 29 días del mes de Diciembre del 2014

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Alcalde de Medellín (E)

**JOSÉ JAIR JIMÉNEZ LONDOÑO**  
Secretario de Seguridad (E)

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

DECRETO NUMERO 2268  
(30 de diciembre de 2014)

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín”*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 4473 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
2. Que de conformidad con lo señalado el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas a las que les corresponda recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, deberán establecer el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.
3. Que la Ley 1066 de 2006 indicó en el artículo 5° que “las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.
4. Que el Decreto 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, determinó en el artículo 6° que dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de ese Decreto, las entidades cobijadas por la Ley 1066 deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera.
5. Que mediante el Decreto Municipal 224 de 2007, el señor Alcalde expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera para el Municipio de Medellín, el cual fue modificado por el Decreto 1419 de 2007, normativa que además de realizar la correspondiente compilación de normas, segregó la función de cobro y recaudo de las multas por infracción a las normas de transporte y tránsito, otorgando dicha competencia funcional a la Secretaría de Transportes y Tránsito (hoy de movilidad); de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 del 2002).
6. Que el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, faculta a los representantes legales de las entidades públicas para dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, en aplicación del artículo 820 del Estatuto tributario Nacional, es decir para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de las personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, así como también para suprimir las deudas que no obstante las diligencias llevadas a cabo para su cobro, se encuentren sin respaldo por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años, así como, las que por costo beneficio sean desfavorables para las finanzas municipales.
7. Que la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, expedida por el Contador General de la Nación, establece para las entidades públicas, la obligación de depurar la información contable en forma permanente y sostenible, generándose por tal disposición la necesidad de adicionar al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, la competencia para aprobar tal depuración en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas municipales, y así impuso la obligación a las entidades públicas de verificar que el Manual de Administración y Cobro de Cartera contemple las acciones requeridas para establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos de cobro.
8. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesaria la actualización de la normativa existente sobre el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, contenida en los Decretos 224 y 1419 de febrero 5 y septiembre 4 de 2007 respectivamente, armonizándola con las nuevas disposiciones de carácter nacional, como el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Ley 1607 de 2012 que modificó el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes; recogiendo en un solo acto administrativo de carácter general la normatividad interna, sustantiva y procedimental que rija el proceso administrativo de cobro, para regular

las actuaciones de los funcionarios ejecutores, los eventuales ejecutados y los terceros responsables; salvaguardando así el principio de legalidad de los actos y actuaciones administrativas y la seguridad jurídica de los administrados.

9. Que con el fin de actualizar la normatividad existente sobre el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, contenida en los Decretos Municipales 224 de febrero 5 y el Decreto 1419 de septiembre 4, ambos del año 2007, se considera pertinente elaborar un nuevo texto normativo y derogar los citados Decretos.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Actualícese el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, el cual quedará de la siguiente manera:

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA.

#### Artículo 1°- Finalidad del Reglamento.

Este reglamento tiene como finalidad orientar el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben adelantarse para el cobro realizado por el Municipio de Medellín, a fin de obtener el recaudo de las obligaciones liquidadas a su favor.

#### Artículo 2°- Marco Jurídico:

El fundamento y desarrollo del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, está basado en la siguiente normatividad: La Constitución Política de 1991 en su artículo 116, inciso tercero, la cual estableció que "...*excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas...*"; el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 que establecieron el procedimiento descrito en el Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario Nacional-, Decreto 1018 de 2013 -Estatuto Tributario Municipal-, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso (en lo que se encuentre vigente), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Comercio y demás normas concordantes que facultan a la Entidad para que directamente haga efectivos los créditos adeudados a su favor, teniendo en cuenta que se trata de un privilegio exorbitante de la administración pública, que consiste en que ésta, sin necesidad de acudir a los estrados jurisdiccionales, puede hacer efectivos dichos créditos.

#### Artículo 3°- Ámbito de aplicación

El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera establece el conjunto de condiciones para adelantar la gestión de recaudo de cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, constituida por las rentas o caudales públicos del Municipio de Medellín, según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1066 de 2006.

#### Artículo 4°- Principios Rectores de la Gestión del Recaudo de Cartera.

**Aplicación:** La gestión del recaudo de cartera a favor del Municipio de Medellín, se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las actuaciones procesales se fundamentarán en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

**Naturaleza:** Por ser la gestión del recaudo de cartera un proceso netamente administrativo, los funcionarios encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional sino que son funcionarios administrativos, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 5°- Competencias Funcional.

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el Estatuto Tributario Municipal, la competencia radicará en el titular de la Subsecretaría de Tesorería o en los funcionarios a quienes el Alcalde en forma expresa les delegue esta función, así:

Para el cobro coactivo: Además del Subsecretario Tesorero, tendrá competencia para tal función el Líder de Programa del Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería.

Para el cobro persuasivo, el otorgamiento de facilidades de pago y procesos especiales: Además del Subsecretario Tesorero, tendrá competencia para tal función el Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería.

En la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, la competencia funcional para recuperar o cobrar el valor de las multas que se impongan a los contraventores por infracción en las normas de transporte y tránsito y las demás obligaciones que se causen a favor del Municipio de Medellín a través de esa Secretaría, se instruirán en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín de conformidad con el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 140 y 159 de la ley 769 del 2002, y tal u como lo prevé el artículo primero del decreto 1418 de 2009, dicha función está en cabeza del Subsecretario Legal y Administrativo de la Secretaría de Movilidad.

Para estos efectos tendrá la función de exigir el cobro coactivo mediante la ejecución del procedimiento administrativo de cobro, así mismo, con respecto al cobro



persuasivo podrá conceder facilidades o acuerdos de pago con los deudores del Municipio de Medellín, así como para dictar la Resolución del incumplimiento de los acuerdos de pago en el evento de presentarse, y en cualquier etapa del proceso administrativo de cobro podrá mediante Resolución, conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de sus obligaciones, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad y cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones legales, previo análisis por parte de la entidad de la capacidad de pago del deudor.

#### **Artículo 6°- Competencias para ordenar la depuración contable y normalización de cartera.**

Para ordenar la depuración contable y normalización de cartera y en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio para la determinación y/o cobro sea desfavorable para las finanzas Municipales, es competente el titular de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.

Para impartir dicha orden se requerirá se hayan surtido los siguientes pasos:

El Grupo de Normalización por dependencia, planteará al Equipo General de Normalización para el Municipio de Medellín, las causales que considera relevantes para normalizar sus obligaciones en razón de su inexigibilidad o difícil recaudo, presentando además un análisis particular y concreto que encontrándose acompañado de los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios, permitirá presentar recomendaciones o propuestas al equipo General de Normalización.

Una vez presentada las recomendaciones o propuestas, el Equipo General de Normalización para el Municipio de Medellín estudiará las mismas, procediendo a remitirlas, en caso de ser avaladas, al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, quien analizará la propuesta o recomendación del procedimiento que cursó la ruta de normalización, impartiendo aprobación mediante acuerdo al castigo de las obligaciones y ordenando su descargue en los registros contables del Municipio de Medellín, tal como lo establece el Decreto 1336 de 2013.

**Parágrafo** – El descargue de la cartera del Municipio de Medellín, estará a cargo de la Subsecretaría de Tesorería en los casos en que las obligaciones se encuentren en trámite de cobro persuasivo, coactivo o concursal. Tratándose de cartera diferente a las anteriores y administrada en módulo PSCD estará a cargo de la Subsecretaría de Ingresos. Para la cartera administrada en sistema no SAP, será responsable el Secretario de Despacho o su delegado.

#### **Artículo 7°- Conformación de los grupos de trabajo de Depuración Contable y Normalización de Cartera.**

**Grupo de Normalización por dependencia:** Conformado al interior de cada dependencia por el Director del Despacho (o su delegado), los Líderes de Programa y Líderes de Proyecto que sean actores en el proceso de determinación de la obligación o del cobro.

**Equipo General de Normalización Para el Municipio de Medellín:** Conformado por Subsecretarios de Tesorería e Ingresos; Líder de Programa de Contaduría, Evaluación financiera, Cobranzas, Cobro Coactivo, Jurídica, todos de la Secretaría de Hacienda. Y de manera transitoria, por el Secretario o Director de Despacho (o su delegado) y el Líder de Programa de la dependencia que vaya a presentar su normalización ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Líder de Programa Cobranzas actuará coordinador general del equipo.

**Comité Técnico de Sostenibilidad Contable:** Conformado por el Secretario de Hacienda, Director del departamento Administrativo de Planeación, Subsecretario Financiero, Subsecretario de Ingresos, Subsecretario de Tesorería, y Líder de Programa de la Unidad de Contaduría (Con voz pero sin voto).

#### **Artículo 8°- Principio de procedibilidad.**

Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la entidad acreedora, Municipio de Medellín, será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma, así como, de establecer la legal ejecutoria del mismo, sin perjuicio del cobro de los títulos que provienen del deudor, como resulta ser el caso de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes y los demás títulos ejecutivos señalados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Se entenderá por obligación clara, expresa y exigible, lo siguiente:

**Clara:** Aquella que es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido, significa que no debe dar lugar a equívocos, es decir, que se encuentre plenamente identificado el deudor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

**Expresa:** En el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito- deuda, sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla.

**Exigible:** La obligación sea ejecutable, es decir, que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o una condición, o de estarlo ya se cumplió; tratándose de actos administrativos, que se haya agotado la oportunidad para interponer los recursos ante la administración y que estos no hayan perdido su ejecutoria.

## CAPITULO II

### PROCESO DE COBRO

#### Artículo 9°- Etapas del proceso de cobro.

El proceso administrativo de cobro en el Municipio de Medellín tiene las siguientes etapas:

- a) Determinación del debido cobrar.
- b) Cobro persuasivo.
- c) Cobro coactivo.

#### Artículo 10°- Determinación del debido cobrar.

Corresponde a esta etapa del proceso la verificación de las acreencias pendientes de pago a favor del Municipio de Medellín. Esta etapa comprende la identificación de dichas acreencias, la exigibilidad de las mismas, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

#### Artículo 11°- Etapa persuasiva del recaudo de cartera.

Los encargados del recaudo de rentas o caudales públicos en el Municipio de Medellín deberán adelantar una gestión persuasiva que tendrá como principal objetivo la recuperación total e inmediata de la cartera o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago, con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.

La vía persuasiva no constituye un paso obligatorio. No obstante, en aras del principio de economía consagrado en el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, es recomendable realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo, a menos que por la importancia de la cuantía o por encontrarse próxima la prescripción, sea necesario iniciar de inmediato el cobro administrativo coactivo.

**Parágrafo 1-** El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los 4 meses, contados a partir de la fecha en que se inició dicha actividad. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato a la investigación de bienes y al inicio del proceso administrativo de cobro.

**Parágrafo 2-** Para llevar adelante el cobro persuasivo, el funcionario competente deberá desarrollar las siguientes acciones:

**Conocimiento de la deuda y del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación del monto y el estado de la obligación, el domicilio del deudor, su lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.

**Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas:** Por este medio se requiere al deudor para el cumplimiento de las obligaciones. Además, se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.

**Realización de visitas o entrevistas:** Si se conoce el domicilio del deudor, el funcionario que tenga a su cargo el cobro de la obligación podrá realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la deuda pendiente de pago, al tiempo que informara al deudor las diferentes alternativas a implementar para solucionar la obligación (Pago total, abono y suscripción de la facilidad o compromiso de pago), así como las implicaciones de mostrarse renuente y pasar a la etapa de cobro coactivo.

#### Artículo 12°- Etapa coactiva del recaudo de cartera.

Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, así como, a las remisiones normativas que en él se establezcan.

Adicionalmente, para el recaudo de la cartera, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 5°, 8°, 9° y 17 de la Ley 1066 de 2006.

La gestión coactiva a cargo del Municipio de Medellín deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro.

#### Artículo 13°- Criterios de generación y clasificación de cartera pública.

El Municipio de Medellín definirá la cartera de manera que permita ver la composición de la misma por grupos, conocer su monto y el número de deudores de cada uno de ellos, como medida indispensable para orientar la gestión de la recuperación de las deudas a favor del Municipio de Medellín.

Los criterios serán los siguientes:

**Según la naturaleza de la deuda:** Se diferenciarán las deudas de origen tributario y no tributario. Dentro de las primeras se puede diferenciar las deudas por cada impuesto, mientras que las deudas no tributarias se podrán agrupar de acuerdo a la naturaleza que corresponda cada título: comercial, civil, administrativo, disciplinario o fiscal, entre otros.

Dentro de cada uno de estos grupos la cartera se clasificará por otros criterios como los siguientes:

**Según la antigüedad:** Tomando en cuenta que con el transcurso del tiempo se puede configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, se clasificará la cartera por cada vigencia según la fecha de constitución del título ejecutivo, permitiendo orientar las acciones frente a las más recientes, priorizar la cartera que está cerca de prescribir e identificar las deudas que ya no son exigibles, con el fin de declarar su extinción y darlas de baja, para concentrar las acciones en la cartera cobrable.

**Según la cuantía:** Esta clasificación permitirá detectar las deudas de mayor valor con el fin de priorizar su gestión, pudiendo establecer rangos de deuda.

**Según la Gestión adelantada:** Permite diferenciar de un lado aquellos deudores que no han sido objeto de ninguna actuación de cobro de la administración, y de otro, a quienes habiendo sido objeto de acciones de cobro no han cumplido con el pago. Dentro de estos últimos, se deben identificar quienes han mostrado voluntad de pago de aquellos que han sido renuentes, como mínimo se deben separar los deudores con acuerdo de pago de los deudores con proceso en trámite en la Unidad de Cobro Coactivo.

**Según perfil del deudor:** Se pueden clasificar según corresponda a personas naturales, personas jurídicas, sociedades liquidadas y/o personas fallecidas, permitiendo diferenciar las estrategias a seguir con cada grupo.

#### Artículo 14°- Criterios de gestión de la cartera.

Orientado por los principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública, el Municipio de Medellín deberá definir criterios para gestionar la cartera pública, para lo cual tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios en el orden que a continuación se relacionan:

- a) Establece los tiempos de la prescripción de las obligaciones.
- b) Establece el volumen de la cartera a cobrar.
- c) Clasificar la cartera.
- d) Revisar el Recurso humano con el cual se cuenta para adelantar el cobro coactivo.
- e) Ponderar la deuda teniendo como referente la relación costo - beneficio.

#### Artículo 15°- Saldos contables de cartera.

Con el fin de establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos de cobro, el Municipio de Medellín

debe verificar que el Manual de Administración y Cobro de Cartera contemple las acciones descritas a continuación:

- a) Informar al área responsable de la gestión de cartera todos los hechos económicos y financieros que afecten los saldos.
- b) Definir los mecanismos que permitan clasificar e identificar la cartera no cobrable, entre los cuales pueden estar: la naturaleza, la antigüedad, la cuantía, la gestión adelantada, el perfil del deudor y demás que se determinen según las condiciones propias de cada cartera.
- c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área de contabilidad elaborará, documentará y registrará los ajustes que sean necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.
- d) Efectuar revisiones y conciliaciones periódicas sobre la consistencia de los saldos reportados por el sistema de información contable frente a la información contenida en el sistema de gestión encargado de la administración y control de la cartera, con el propósito de garantizar su confiabilidad y adecuada clasificación contable.
- e) Establecer los lineamientos, métodos y criterios para el cálculo y registro oportuno de la provisión de cartera, de acuerdo con los procedimientos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.
- f) Definir los rangos de antigüedad de la cartera de tal forma que cada entidad pueda clasificar y revelar los saldos contables por capital, intereses corrientes, intereses de mora u otros conceptos con base en la realidad económica y normas vigentes en esta materia.
- g) Registrar oportunamente las daciones en pago recibidas para cubrir los saldos adeudados de cartera por concepto de capital, intereses y otros conceptos.
- h) Realizar toda la gestión requerida para recaudar o recuperar los derechos a favor de la entidad pública, en atención a los principios constitucionales que rigen la Administración Pública.
- i) Determinar las condiciones para adelantar el proceso de depuración contable de la cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo beneficio resulte negativa para la entidad.

## CAPITULO III

### FACILIDADES DE PAGO

#### Artículo 16°- Definición.

La facilidad de pago es una figura mediante la cual, el Municipio de Medellín concede plazos hasta por cinco años para el pago de las acreencias a su favor, a cargo de contribuyentes que se encuentren en mora; se concederá por solicitud del deudor o un tercero a su nombre y a voluntad del Municipio de Medellín, como facultad potestativa de acuerdo con la Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006.

#### Artículo 17°- Competencia

La competencia para suscribir facilidades de pago la tiene el Subsecretario Tesorero y el Líder de Programa de la Unidad de Cobranzas, y en cualquier etapa del proceso administrativo de cobro podrá mediante resolución, conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de sus obligaciones, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad y cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones legales, previo análisis por parte de la entidad de la capacidad de pago del deudor.

#### Artículo 18°- Solicitud de facilidad de pago

El interesado en obtener una facilidad de pago deberá presentar la solicitud por escrito, la cual contendrá al menos los siguientes datos: Plazo solicitado, valor de la cuota inicial, garantía ofrecida y calidad en que actúa el peticionario.

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor; en la solicitud deberá cumplir todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales para su otorgamiento y señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago, siempre y cuando el deudor se encuentre al día con los pagos establecidos en la facilidad de pago vigente y que la nueva facilidad de pago solicitada corresponda a una obligación por diferente concepto o renta.

#### Artículo 19°- Cuota inicial, Intereses y Plazos

El término máximo de una facilidad de pago es de cinco años, plazo que determinará la administración teniendo en cuenta la situación económica del deudor, su capacidad

de pago, actividad económica, garantía aportada y demás situaciones específicas propias de cada deudor.

Frente a las deudas cuyo valor sea inferior a 15 SMDLV no procederá la concesión de facilidad de pago y, como condición para su otorgamiento se exigirá, en cualquier caso el pago de una cuota inicial, la cual debe corresponder como mínimo al 10% del monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar, susceptible de variar de acuerdo con el flujo de caja del deudor o al estado del proceso que contra él se adelante.

La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar, y la tasa de interés que se aplicará será el interés de mora fijado en su momento por la Superintendencia Financiera para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, aplicando en algunos casos la tasa de interés fijada en políticas y normas internas del Municipio de Medellín.

#### Artículo 20°- Respaldo para la concesión de plazos

La facilidad de pago, por tratarse de la concesión de plazos adicionales al contribuyente para la cancelación de sus obligaciones, se debe respaldar según los siguientes criterios:

##### Relación de bienes del deudor:

Podrán concederse plazos sin garantía, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes de su propiedad o de propiedad del garante o deudor solidario para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad de pago.

##### Garantías:

Podrán concederse facilidades de pago hasta por sesenta meses, cuando el deudor constituya garantías a favor del Municipio de Medellín y siempre y cuando estas sean jurídicamente eficaces y satisfactorias para la entidad.

Salvo en el caso de las garantías personales, se consideraran satisfactorias aquellas cuyo valor sea superior al monto de la obligación principal, más los intereses calculados para el plazo, entendiendo por obligación principal la correspondiente a impuestos, sanciones e interés de mora hasta la fecha de expedición de la resolución que concede la facilidad de pago.

Adicionalmente, la garantía debe ser realizable, por tal motivo es necesario que la entidad, previo al otorgamiento de la facilidad de pago, adelante un estudio de títulos de los bienes ofrecidos cuando estos sean muebles y/o inmuebles, verificando aspectos como: tipo de bien, titularidad, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales, mutaciones, entre otros.

Serán garantías admisibles de parte del deudor principal como de un tercero solicitante las que a continuación se relacionan:

- a) Garantía bancaria o póliza de compañía de seguros.
- b) Garantía Real: Hipoteca y Prenda.
- c) Medidas preventivas de embargo y secuestro.
- d) Fiducia en garantía.
- e) Garantías personales, incluida la libranza.

**Parágrafo 1.-** El deudor podrá denunciar bienes inmuebles de su propiedad o de propiedad del garante o deudor solidario para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad de pago, y siempre y cuando el inmueble este ubicado en el Municipio de Medellín.

De acuerdo a lo anterior, se concederán facilidades de pago, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

**Para facilidades de pago hasta doce (12) meses:**

- a) Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- b) Acreditar el pago de una cuota inicial, la cual debe corresponder como mínimo al 10% del valor de la obligación a financiar, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar.
- c) Denuncia de bienes para embargo y secuestro.

**Para facilidades de pago superior a doce (12) meses y hasta sesenta (60) meses:**

- a) Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- b) Acreditar el pago de una cuota inicial, la cual debe corresponder como mínimo al 10% del valor de la obligación a financiar, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar.
- c) Garantías ofrecidas: garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; medidas preventivas de embargo y secuestro, fiducia en garantía, garantía personal o denuncia de bienes inmuebles para su posterior embargo y secuestro ubicados en el Municipio de Medellín.

**Parágrafo 2.-** Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de facilidades de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

**Artículo 21°- Otorgamiento de la facilidad de pago**

Cumplidos los requisitos exigidos en las disposiciones legales se proferirá la Resolución que otorga la Facilidad de pago, expedida por el Subsecretario Tesorero y el Líder de programa de la Unidad de Cobranzas, ordenando notificar al deudor, garante y/o el tercero que la haya solicitado, estableciendo las condiciones en las cuales se concede, tales como: la identificación plena del deudor, la tasa de interés, discriminación de las obligaciones y su cuantía, monto total de la facilidad, descripción de las garantías, plazo concedido, modalidad y fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento, advirtiendo además respecto de la suspensión del proceso del cobro coactivo, si este se hubiere iniciado.

**Artículo 22°- Modificación o reliquidación de la facilidad de pago**

En términos generales, la facilidad de pago es única, y su vigencia no termina sino con la cancelación de las obligaciones contenidas en ella.

En virtud del artículo 814-3 del estatuto Tributario, no procede la reliquidación del acuerdo sino la declaratoria de su incumplimiento mediante resolución declarando sin vigencia el plazo concedido y ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, a través del embargo, secuestro y remate de los bienes.

Será necesario verificar si la garantía es suficiente, de lo contrario deberá completarse hasta cubrir el monto total del impuesto, sanción establecida e intereses a la fecha del otorgamiento de la modificación.

**Artículo 23°- Modificación de garantías**

La facilidad de pago podrá ser modificada cuando, a juicio de la entidad y por solicitud del deudor, se modifique o reduzca la garantía, siempre que sea suficiente respaldo para el saldo de la deuda.

Cuando el deudor, por razón de su actividad debe enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informarlo a la Tesorería del Municipio de Medellín, indicando la garantía adicional o complementaria que ofrece, se verificará la propiedad de los nuevos bienes enunciados y sus avalúos, con el fin de establecer que, con dicha operación, el deudor no queda en estado de insolvencia.

**Artículo 24°- Control de la Facilidad de pago**

Será responsabilidad de quien otorga la facilidad para el pago, realizar el seguimiento permanente para controlar el cumplimiento tanto de las cuotas discriminadas en ella como de las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma.

## Artículo 25°- Incumplimiento de la facilidad de pago y notificaciones.

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar como máximo tres (3) cuotas o incumpliere el pago de cualquier otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la resolución que la concede, y una vez generado el requerimiento referente al incumplimiento y vencido el término indicado en el mismo, el funcionario responsable del control de las facilidades, mediante resolución, podrá dejarla sin efecto, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes, según sea del caso.

Ejecutoriada la resolución que declara sin vigencia la facilidad concedida, deberá iniciarse en forma inmediata el procedimiento de cobro coactivo para hacer efectivas las garantías ofrecidas para el cumplimiento de las obligaciones.

La resolución que declara incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, se notifica tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario, y contra ella procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del estatuto Tributario), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma, y se notifica tal como lo señala el inciso 2 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Una vez en firme la resolución, se dará aviso al garante, en el que se le conminará a realizar el pago dentro de los diez días siguientes; si no lo realizare, se procederá ejecutivamente contra él, de acuerdo con el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

## Artículo 24°- Cobro de garantía

En todo caso, ejecutoriada la Resolución que declara el incumplimiento de la Facilidad de Pago y sin vigencia el plazo concedido, deberá proferirse el Mandamiento de Pago contra el deudor y ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes, y su posterior remate.

## CAPITULO IV

### PROCESOS ESPECIALES

## Artículo 25 °- Definición procesos especiales

La Unidad de Procesos Especiales de la Subsecretaría de Tesorería tiene a su cargo la representación de la Administración Municipal ante las autoridades competentes en los casos en que esta sea acreedora en procesos concursales, sujetándose a las normas especiales que rigen el trámite correspondiente y aquellas que la

modifiquen, aclaren o deroguen; así mismo tendrá a cargo actividades adicionales como el seguimiento de la cartera generada por los bienes inmuebles sometidos al proceso de incautación y extinción de dominio cuyo tratamiento se encuentra regulado por lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014.

Finalmente, también tiene a su cargo el grupo de procesos especiales la expedición de paz y salvos por matrícula.

## Artículo 26 °- Procesos concursales

Dentro de este proceso se atenderá la cartera morosa de los contribuyentes que se encuentren en las siguientes situaciones y los demás procesos concursales que se encuentren vigentes:

- a) Intervención Administrativa.
- b) Acuerdos de Reestructuración Económica - Ley 550 de 1999.
- c) Régimen de Insolvencia Empresarial - Ley 1116 de 2006.
- d) Liquidación Judicial - Ley 1116 de 2006.
- e) Liquidación Obligatoria - Ley 222 de 1995
- f) Insolvencia Persona Natural no Comerciante - Ley 1564 de 2012.

## Artículo 27 °- Proceso de incautación y extinción de dominio

Este proceso se encuentra regulado por la Ley 1708 del 20 de Enero de 2014, la cual derogó la Ley 785 de 2002, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio y se regulan las consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

## Artículo 28 °- Comité de paz y salvos

Por medio de la Resolución Nro. 001 de enero 15 de 2004 se creó el Comité de Paz y Salvos, el cual tiene como función estudiar y decidir sobre la procedencia de autorizar la expedición de paz y salvos por el impuesto predial unificado, por matrícula, cuando existan circunstancias especiales y sea procedente. Estará integrado por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario de Tesorería, el Subsecretario de Ingresos y el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Hacienda.

**CAPITULO V**

**OTRAS SITUACIONES**

**Artículo 29°- Determinación de la tasa de interés**

Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o las autorizadas por las políticas internas del Municipio de Medellín.

**Artículo 30°- Aspectos no regulados**

En los aspectos no contemplados en este decreto, se aplicará en materia de casos especiales la normatividad vigente.

**Artículo 31°- Manual de procedimiento**

El Municipio de Medellín deberá contar con un Manual de Administración y Cobro de Cartera que deberá contener los parámetros fijados en este Decreto de acuerdo con su estructura y competencia funcional así como a la legislación y naturaleza de la renta o caudal público de la que sea responsable.

**Artículo 32°- Vigencia**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Municipales 224 de febrero 5 y el Decreto 1419 de septiembre 4, ambos del año 2007, y las demás disposiciones que le sean contrarias. Lo no previsto en el presente decreto en lo relativo al procedimiento se remite al Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2014.

**LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ**  
Alcalde de Medellín (E)

**RESOLUCIÓN N° GG - 0798 - 14**

**(21 de noviembre)**

*“Por medio de la cual se crea el Comité Directivo como órgano asesor, coordinador y evaluador de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU”.*

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

A. Que en aplicación de los principios constitucionales de la función pública y de los principios de buen gobierno

y eficiencia administrativa, se requiere adoptar un Comité al más alto nivel jerárquico que permita una planeación integral conjunta, evaluar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que la entidad esté emprendiendo.

B. Que un esquema de planeación articulado, facilita la implementación de las políticas e iniciativas

organizacionales que estén orientadas a fortalecer el desempeño institucional, en procura del cumplimiento de las metas institucionales y por ende, cumplir con nuestra Estrategia empresarial de Transformar integralmente el hábitat en favor de la gente con calidad, interacción social y el respaldo de nuestra marca.

- C. Que de igual manera, permite la planeación efectiva y el seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.
- D. Que así mismo, este comité busca la aplicación de una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados, así como la optimización en el uso de recursos, con el propósito de contar con una organización moderna, innovadora, flexible y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos.
- E. Que la Ley 87 del 1993, en el artículo 6o consagra la responsabilidad del Control Interno y señala: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"*.
- F. Que la Ley 87 de 1993, en el artículo 13 determina que se debe conformar al más alto nivel jerárquico y de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de organización el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- G. Que se viene promoviendo al interior de la entidad una gestión ética en búsqueda de la realización de un conjunto de valores y políticas dentro del gran marco de los Derechos Humanos, para que se constituya en carta de navegación de las acciones cotidianas y de la toma de decisiones que los servidores públicos deban acometer.
- H. Que mediante la Resolución N° JD 008 – 14 de 2014, se adopta la Política de Responsabilidad Social Empresarial como una pauta de comportamiento organizacional en la medida que construye comportamientos y valores éticos y socialmente responsables que se adhieren al sistema cultural de la organización con conductas deseables en sus acciones y decisiones morales de cada uno de sus partes de interés.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. CRÉASE** el Comité Directivo como órgano asesor, coordinador y evaluador de los asuntos generales de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, en desarrollo de sus estatutos y las políticas definidas por su Junta Directiva.

**ARTÍCULO 2º. INTEGRANTES.** El Comité Directivo, estará integrado de manera indelegable por:

- El Gerente General, quien lo presidirá.
- El Secretario General
- El Subgerente de Gestión Contractual
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Subgerente Gestión Inmobiliaria y Comercial
- El Subgerente de Gestión de Proyectos
- El Subgerente de Proyectos Especiales
- El Subgerente de Planeación Estratégica
- El Subgerente de Gestión Humana y Riesgos
- El Subgerente de Diseño e Innovación
- El Director de Comunicaciones
- El Director Social y Ambiental
- El Director de Seguridad
- El Asistente de la Gerencia General.

**PARÁGRAFO 1º.** El Asistente Técnico de la Gerencia, actuará como secretario del Comité Directivo.

**PARÁGRAFO 2º.** Podrán participar en calidad de invitados con voz pero sin voto el Director de Evaluación y Control, de manera permanente; y otros funcionarios de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU o asesores externos, cuando se considere conveniente por invitación cursada a través de su Secretario.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES.** El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gerente General sobre el manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la empresa.
- b) Asesorar al Gerente General en la formulación de estrategias en materia de los establecimientos y modificación de procesos en la entidad.
- c) Asesorar y Coordinar la formulación de políticas



para el manejo y desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y cargos para el adecuado funcionamiento de la entidad.

- d) Asesorar el diseño e implementación de sistemas modernos de control de calidad que garanticen el cumplimiento de las funciones y resultados previstos en las áreas de los negocios misionales de la empresa.
- e) Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los compromisos contractuales a corto, mediano y largo plazo que el Gerente General, considere prudente poner a su consideración.
- f) Aprobar en primera instancia el Plan de Negocios de la entidad.
- g) Definir líneas de acción orientadas a la formulación de los programas de capacitación y formación.
- h) Definir estrategias de acción en materia de sistematización y procesos de software que apoyen el trabajo.
- i) Efectuar control a la ejecución del Plan de Negocios de la entidad.
- j) Definir y evaluar las estrategias socialmente responsables que se desarrollan en la Entidad teniendo en cuenta el impacto frente los grupos de interés y el cumplimiento de los postulados definidos en la política de Responsabilidad Social Empresarial de la Entidad.
- k) Actuar y constituirse como Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, ejerciendo las funciones referidas en la Ley 87 de 1993, y en las normas que desarrollen la materia, debiéndose constituir como tal en la reunión respectiva; en aras de propender por la mejora continua de los procesos, agregar valor, e identificar y recomendar mejores prácticas en los procesos, y propendiendo por un buen ambiente de control.
- l) Actuar y constituirse como Comité de Probidad y Transparencia, comité creado la Resolución N° 42 de 2009, modificada por la Resolución N° GG – 0219 de 2012 y Resolución N° GG – 074 de 2014 y demás disposiciones que las modifiquen, regulen o deroguen.
- m) Las demás funciones que sean necesarias para el buen desempeño en materia de organización, administración y desarrollo de la entidad.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando el Comité Directivo se constituya en Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, actuará como Secretario para tales efectos el Director de Evaluación y Control de la entidad, quien deberá elaborar el respectivo orden del día y levantar el acta llevando su correspondiente numeración y archivo.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando el Comité Directivo se constituya en Comité de Probidad y Transparencia, actuará como Secretario para tales efectos la Secretaria General de la Entidad, a quien corresponderá elaborar el orden del día, y levantar el acta llevando su correspondiente numeración y archivo.

**ARTÍCULO 4º. REUNIONES.** El Comité Directivo deberá reunirse bimestralmente, salvo cuando el Gerente General, previa convocatoria del Secretario del Comité, y con mínimo dos (2) días de antelación a su realización, previamente lo requiera por tratarse de un asunto imprevisto.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comité Directivo actuará y se constituirá como Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno mínimo dos veces al año.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité Directivo se constituya en Comité de Probidad y Transparencia, de conformidad con lo establecido en la referida resolución de constitución.

**PARÁGRAFO 3º.** La citación al Comité Directivo se remitirá con el respectivo orden del día.

**ARTÍCULO 5º. ACTAS.** La revisión por parte de los miembros del Comité Directivo y ajustes del proyecto de Acta del Comité Directivo se surtirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. El Acta será suscrita por el Presidente del Comité Directivo y su Secretario, tendrá una numeración consecutiva por año, y en ella deberán registrarse los principales aspectos de los temas tratados, las conclusiones, los compromisos asumidos con la identificación de sus responsables y tiempo para su cumplimiento.

**PARÁGRAFO.** La organización y custodia del archivo de actas de Comité Directivo está a cargo del Secretario del mismo, quien deberá publicarlas en el sistema adoptado para tal fin.

**ARTÍCULO 6º. DECISIONES.** Las decisiones del Comité Directivo constarán en las actas respectivas.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA MARIA ÁNGEL BERNAL**  
Gerente General

## RESOLUCIÓN N° GG - 0859

(03 de diciembre de 2014)

*"Por medio de la cual se suspenden los términos administrativos por los días 5 y 26 de diciembre de 2014, y 2° de Enero de 2015".*

La Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Municipal 158 de 2002, "por medio del cual se modifican los estatutos de la Promotora Inmobiliaria de Medellín y se cambia su denominación", modificado parcialmente por el decreto 1364 de 2012", y

### CONSIDERANDO:

1. Que por disposición administrativa, mediante la Resolución No GG 782 de 2014, la Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, modifico la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre de 2014 ya la compensación para disfrutar los días 26 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015.
2. Que en el acto administrativo indicado, se dispuso que la jornada para los días 24 y 31 de diciembre de 2014, sería a partir de la 7:30 de la mañana hasta la 1:00 pm en jornada continua, y para compensar la jornada laboral de los días 26 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015, se labora los días sábados 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2014 en jornada continua de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
3. Que así mismo el día viernes 05 de diciembre se llevara a cabo en el horario laboral, una jornada de integración empresarial con todo el personal y colaboradores de la entidad, por fuera de las instalaciones de la empresa.
4. Que los términos legales son de orden público y algunos de ellos están contenidos en la ley 1437 de 2011, y dichos términos requieren de un computo efectivo que permita medir los plazos para interposición de recursos y declarar la firmeza de los actos administrativos, entre otros.
5. Que es deber de la entidad garantizar los principios de la legalidad y del debido proceso en las actuaciones administrativas iniciadas de oficio o a petición de parte dentro de la Empresa.
6. Que en los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, se estableció en el artículo 12, las funciones de la Gerente General, dentro de las que se

encuentran las contempladas en los literales "c", "m" y "o", a saber:

- c) Expedir y ejecutar los actos que sean de su competencia.
- m) Dirigir las relaciones laborales de la empresa.
- o) Además de las que le señalen la ley y los presentes estudios, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa que no se hallen atribuidas a otro órgano. (Negrillas fuera de texto)

7. Que es obligación pública para conocimiento de los ciudadanos, los días en que la entidad prestara los servicios y los días en la que no estará disponible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° y 65° de la ley 1437 de 2011.
8. Que con el presente acto administrativo no se suspenden términos administrativos y/o judiciales de entidades diferentes a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

Que en merito de lo expreso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los términos administrativos que estén en curso en la entidad por los días 5 y 26 de diciembre de 2014, y 2° de Enero de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la presente resolución en la cartelera del Centro de Administración Documental, y en la Sede Principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a través del correo institucional de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, y publicar la misma en la página wad de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA MARIA ÁNGEL BERNAL**  
Gerente General

ACUERDO 037 DE 2014

*"Por el cual se establece las políticas generales del Programa de Vivienda de la Personería de Medellín"*

Capítulo Primero

FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 1. FINALIDAD:** El presente estatuto tiene como finalidad, reglamentar el programa de vivienda para los empleados adscritos a la Personería de Medellín, que para efectos de éste acuerdo se denominará "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín"

**Artículo 2. OBJETIVOS:** El Programa de la Vivienda de la Personería de Medellín tiene como objetivos contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de los servidores públicos activos.

**Parágrafo 1:** El empleado de la Personería de Medellín en comisión de servicio en otra entidad, para cargos de libre nombramiento y remoción o de período no será beneficiario del programa de vivienda para los empleados adscritos a la Personería de Medellín, mientras dure el término de la comisión.

**Parágrafo 2:** No podrá ser beneficiario del Programa de Vivienda de la Personería de Medellín el empleado que se encuentre cancelando un crédito al Programa de Vivienda del Municipio de Medellín, de la Contraloría General de Medellín, del Concejo de Medellín o de cualquiera de las entidades descentralizadas del orden municipal, excepto que se trate de solicitud para liberación de gravamen hipotecario por el crédito otorgado por una de esas entidades.

**Artículo 3. ADMINISTRACION DEL PROGRAMA:** El Programa de la Vivienda será administrado por el Personero de Medellín a través del Comité de Vivienda, y cuando lo considere necesario y pertinente podrá solicitar la asesoría de otras entidades idóneas en el tema.

**Artículo 4. MODALIDAD DE PRÉSTAMOS:** El Programa de Vivienda otorgará préstamos para las siguientes modalidades:

1. Compra de inmueble destinado exclusivamente a vivienda del solicitante y su grupo familiar o al funcionario que estando soltero sin personas a cargo no cuente con vivienda propia. La adquisición de bienes inmuebles que hayan sido de propiedad del beneficiario o su grupo familiar acreditado, no son objeto de préstamo para este programa.
2. Construcción de vivienda en lote o terraza, reglamentados con propiedad horizontal, que

pertenezca al solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente, de manera que permita al adjudicatario del préstamo, garantizarlo mediante la constitución de la respectiva hipoteca. Para acreditar la propiedad, el aspirante, su cónyuge o compañera(o) permanente deberá aportar el reglamento de propiedad horizontal, en los casos pertinentes. De igual manera el avalúo del predio o lote con sus anexos o mejoras donde se va a construir deberá constituir garantía suficiente para cubrir el monto del préstamo a adjudicar.

3. Cancelación y/o abono de gravamen hipotecario proveniente de crédito contraído para adquisición de vivienda, de propiedad del solicitante.
4. Compra de vivienda sobre planos.
5. Para participación en beneficios de un fideicomiso. En este caso el solicitante deberá incorporar, en el contrato de vinculación al fideicomiso que celebre con la fiducia, cláusula que garantice que una vez se le transfiera el beneficio sobre el bien inmueble, en la misma escritura de transferencia a título de beneficio se incluya la garantía hipotecaria a favor del Municipio de Medellín – Personería de Medellín, y deberá suscribir pagaré para garantizar el crédito otorgado mientras ello sucede.
6. Para mejoras en el bien inmueble usado como vivienda familiar. Por mejoras debe entenderse el conjunto de reformas, mejoras o adiciones realizadas en el inmueble de propiedad del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente.
7. Cambio de inmueble por otro que le permita mejorar las condiciones de vida, a través de la venta o permuta del inmueble que posee por uno de mayor valor. Una vez adjudicado el préstamo, el beneficiario deberá efectuar la venta de su propiedad, para que con dicho valor, sumado al del préstamo, adquiera su nueva vivienda, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos. En este caso se prestará la diferencia entre el valor de la propiedad a adquirir y el de la que vende (avalúo comercial), sin que el monto a adjudicar supere el tope máximo a prestar en la vigencia respectiva. La legalización se hará acorde con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**Parágrafo 1.** En los casos contemplados en los numerales 2 a 7, si el préstamo tiene por objeto una solución de vivienda radicada en cabeza de alguna persona perteneciente al grupo familiar del aspirante, se deberá probar su dependencia económica.

**Parágrafo 2.** En todos los casos anteriores la destinación es exclusiva para la habitación del solicitante y su grupo familiar por un término no inferior a cinco (5) años, y no se podrá dar un uso diferente. En caso de querer arrendar el bien inmueble, antes del término estipulado, el propietario deberá comunicar las razones por las cuales pretende dar en arrendamiento el bien inmueble objeto del préstamo, para lo cual el Comité de Vivienda dará el visto bueno sólo si encuentra justificadas las razones expuestas por el beneficiario.

**Artículo 5. GRUPO FAMILIAR:** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entiende por grupo familiar los siguientes miembros de la familia del empleado activo:

1. Los hijos del aspirante al préstamo que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente de él, calidad que se demuestra con el registro civil de nacimiento del hijo.
2. Los hijos del aspirante al préstamo con edad entre 18 y 25 años, cuando él se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente
3. Los hijos del aspirante al préstamo mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o la respectiva EPS.
4. El cónyuge o compañero permanente del aspirante.
5. Los padres y los hermanos del aspirante al préstamo que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a un (1) salario Mínimo Legal Mensual Vigente, certificada por contador público y/o declaración juramentada ante Notario, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal o la respectiva EPS.

El grupo familiar con hijos conformado en los términos anteriores, es excluyente al de hermanos y padres.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de aspirantes casados o compañeros permanentes y ambos estén vinculados a la Personería de Medellín, sólo tendrán derecho a un préstamo como grupo familiar y se adjudicará al cónyuge o compañero permanente con mayor puntaje. Si uno de los cónyuges no tuviere suficiente capacidad de pago, los ingresos de ambos servidores públicos podrán computarse, para determinar la capacidad de pago y de endeudamiento, y se deducirá a cada uno el correspondiente 50% del valor de la cuota de amortización del préstamo, sujeto al cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo. Cada uno será titular de derecho de dominio proindiviso y la hipoteca será constituida conjuntamente.

En el evento en que el beneficiario pierda su capacidad de pago, tal como se ha definido en el presente acuerdo, su cónyuge asumirá solidariamente el cumplimiento de las obligaciones con el Programa de Vivienda de la Personería de Medellín, lo cual se estipulará en la escritura respectiva.

**Parágrafo 2:** Los servidores no podrán acceder a otro préstamo por ningún concepto, con la excepción de que opten por la modalidad de mejoras del bien inmueble, opere el divorcio, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y como producto de los mismos se encuentre disuelta y liquidada la sociedad conyugal o patrimonial o cambio de grupo familiar.

**Artículo 6. ACREDITACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:** Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de su grupo familiar a que se refiere este Acuerdo, el aspirante a crédito suministrará a la Personería de Medellín un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas de su grupo familiar a que se refiere el artículo anterior, anexando los documentos que puedan probar la calidad de pertenecer al grupo familiar en los términos del artículo anterior.

**Parágrafo 1:** La Unión Marital de Hecho, según lo consagrado en las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005 o las normas que lo modifiquen, debe acreditarse con uno de los siguientes documentos:

- Escritura Pública ante notario, en la que, por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, se declare que tienen una unión marital de hecho.
- Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido, en que se declare que tienen una unión marital de hecho.
- Sentencia Judicial ejecutoriada
- Declaración juramentada ante Notario

**Parágrafo 2:** El estado civil del solicitante: Casado, soltero por viudedad, se acredita con registro civil de matrimonio o de defunción.

**Artículo 7. RECURSOS:** El presupuesto asignado anualmente por la Personería de Medellín con destino al Programa de vivienda no podrá ser inferior al presupuesto ejecutado en la vigencia inmediatamente anterior, más un incremento equivalente al doble del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, sin perjuicio de la autonomía presupuestal del Personero Municipal.

**Artículo 8. RUBRO PRESUPUESTAL:** El Programa de Vivienda de la Personería de Medellín, será administrado con cargo al presupuesto de la Personería de Medellín, en el rubro presupuestal creado para el efecto.

## Capítulo Segundo

### DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

**Artículo 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE VIVIENDA:** Harán parte del Comité del Programa de Vivienda, con voz y voto:

1. El Personero de Medellín o su Delegado, quien lo presidirá.
2. El Personero Auxiliar o su Delegado,
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad.
4. El Representante Legal de la Asociación de Empleados Públicos de la Personería de Medellín o su Delegado
5. Los representantes principales de los empleados ante la Comisión de Personal.
6. El Representante Principal de los Empleados ante el Comité de Vivienda, que será elegido al igual que su suplente, en los dos (2) primeros meses del año por los funcionarios de la entidad, para un periodo de dos (2) años, quien podrá ser reelegido.

**Parágrafo 1.** El Personero Auxiliar designará un funcionario, que hará las veces de Relator.

**Parágrafo 2.** Hará parte del comité el Profesional Universitario-Contador de la entidad quien participará con voz pero sin voto, quien deberá presentar bimensualmente un informe al comité de vivienda, durante las reuniones del mismo, sobre el estado de la cartera y el presupuesto ejecutado durante la vigencia y el avance de los desembolsos de los créditos concedidos.

**Parágrafo 3.** De las reuniones del Comité se dejará constancia en un acta, que suscribirán quienes tienen voz y voto dentro del mismo. En caso de ausencia del Presidente del Comité de Vivienda, presidirá el Personero Auxiliar o su delegado y en caso de ausencia de éste, levantará y firmará el acta uno de los demás integrantes del comité de vivienda.

**Parágrafo 4.** Para sesionar se requiere de la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros con voz y voto que integran el Comité y para adoptar decisiones válidamente, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión y en caso de empate, se hará una nueva votación y si el empate persiste, será dirimido por el Jefe de Control Interno de la Personería de Medellín.

**Artículo 10. DECISIONES:** El Comité del Programa de Vivienda será el máximo órgano decisorio del Programa de Vivienda de la Personería de Medellín, y cuando lo

considere necesario y pertinente podrá solicitar la asesoría de otras entidades idóneas en el tema.

**Artículo 11. REUNIONES:** El Comité del Programa de Vivienda se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, con el fin de llevar a cabo las actividades tendientes a la convocatoria y adjudicación de los préstamos del Programa de Vivienda; y bimensualmente con el fin de evaluar la ejecución del presupuesto del Programa de Vivienda. De todas formas, se podrá reunir extraordinariamente cuando sea citado por su Presidente o por solicitud de tres de sus miembros.

**Artículo 12. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Cuando uno de los miembros del Comité del Programa de Vivienda decida participar en el concurso o invoque algún derecho consagrado como excepcional, para su estudio y determinación deberá declararse en conflicto de intereses; dicha situación lo dejará sin voz y sin voto para decidir frente al asunto. Igualmente en caso de no declararse impedido podrá ser recusado por otro aspirante, lo cual se aceptará o negará por mayoría de votos del comité.

**Parágrafo.** El miembro del comité que teniendo voz y voto, resulte impedido o sea recusado, se reemplazará de la siguiente manera:

1. El Personero de Medellín o su delegado, el Personero Auxiliar o su delegado y El jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, Serán reemplazados por quien delegue el personero de Medellín.
2. El representante legal de la Asociación de Empleados de la Personería de Medellín, por el Vicepresidente de la Asociación, o por sus respectivos suplentes en orden jerárquico.
3. Los representantes de los empleados ante la comisión de personal, por sus respectivos suplentes.
4. El representante de los empleados ante el Comité de Vivienda, será reemplazado por su respectivo suplente.

**Artículo 13. FUNCIONES:** El Comité de Programa de Vivienda de la Personería de Medellín tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar y asesorar al Personero de Medellín, para la toma de decisiones.
2. Realizar las actividades necesarias para adjudicar los préstamos a que se refiere este acuerdo.
3. Distribuir la partida destinada a los préstamos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para las adjudicaciones.

5. Como máximo órgano decisorio, Asesorar al Personero de Medellín, sobre las órdenes o pautas relacionadas con la administración de los recursos.
  6. Convocar extraordinariamente para autorizar concursos adicionales.
  7. Velar por la correcta utilización de los préstamos y la debida utilización de las viviendas.
  8. Decidir en los casos de solicitudes para arrendar la vivienda objeto del préstamo.
  9. Decidir y evaluar las solicitudes de personas que tengan créditos y requieran uno adicional, por fuerza mayor, caso fortuito o casos especiales contemplados en este Acuerdo.
  10. Conceder la prórroga del plazo para la utilización de los préstamos, previa solicitud motivada del adjudicatario.
  11. Conceder autorización para enajenar a cualquier título la vivienda adquirida con recursos del Programa de Vivienda de la Personería, conservando las garantías reales del préstamo.
  12. Diseñar y adoptar los formularios y minutas para cada una de las modalidades de adjudicación de préstamos y modificarlos cuando las circunstancias lo exijan.
  13. Determinar oportunamente las fechas de entrega y recepción de formularios, así como los términos o plazos para el estudio, publicación, formulación de reclamaciones y decisión de las reclamaciones.
  14. Verificar la correcta utilización de los préstamos en todas las modalidades, cuando lo considere necesario.
  15. Elaborar y/o modificar el reglamento de funcionamiento interno del Comité, si éste se requiere.
  16. Verificar periódicamente el cumplimiento de las cláusulas contractuales acordadas con el beneficiario y solicitar al administrador que se inicien los procesos judiciales en caso de incumplimiento.
- b) Tener un tiempo de vinculación con la Personería de Medellín no inferior a un (1) año continuo o dos (2) años discontinuos en el momento de presentar la respectiva solicitud.
  - c) No poseer durante los últimos dos (2) años previos a la fecha de la solicitud, casa propia como único titular o en comunidad y proindiviso con su cónyuge, compañero (a) permanente o cualquiera de los miembros del grupo familiar excepto los padres, en proporción que sumados los derechos, totalice más del 50% de la propiedad, cuando la solicitud de préstamo sea para compra de vivienda, o construcción en lote o terraza.
  - d) Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con el programa de vivienda de la Personería de Medellín.
  - e) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de crédito.
  - f) Manifestar por escrito en la solicitud que conoce la reglamentación del Programa de Vivienda y se somete al cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente acuerdo y a la reglamentación que expida el comité del programa de vivienda.

**Artículo 15. DEDUCCIONES Y RETENCIONES:** Las deducciones y retenciones del salario del beneficiario, ya sean judiciales y no judiciales, incluida la cuota del préstamo de vivienda y el valor de los seguros obligatorios por el préstamo de vivienda, no podrán ser superiores al 50% del total devengado mensualmente. Lo anterior, con el fin de no afectar la entrega del valor del préstamo y los pagos sucesivos hasta la cancelación de la obligación.-

**Artículo 16. CONVOCATORIA:** La Personería auxiliar previa autorización del Presidente del comité de vivienda, publicará una circular en la que informa a los interesados que abre convocatoria para los empleados adscritos a la Personería de Medellín, que estén interesados en acceder a créditos de vivienda otorgando cinco (5) días hábiles para presentar las solicitudes con la documentación requerida. En ningún caso se dará trámite a solicitudes extemporáneas. La solicitud del crédito y los anexos se deberán radicar en el centro de administración documental de la Personería y en caso de empate se preferirá la solicitud que se haya entregado primero.

El presente reglamento hará parte de la convocatoria que se realice, para garantizar el conocimiento del mismo por parte de los interesados en aspirar al crédito.

La convocatoria y entrega de solicitudes deberá hacerse a más tardar en el mes de febrero de cada año.

La acreditación de no ser propietario de otro u otros inmuebles se hará con la entrega de la solicitud cuando se trate de compra de vivienda.

## Capítulo Tercero

### SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADJUDICACIONES

**Artículo 14. REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUD DE PRESTAMO:** Los aspirantes al programa de Vivienda de la Personería de Medellín deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de carrera administrativa, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, de periodo, vinculado con la Personería de Medellín.

**Artículo 17. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES:** Para la selección de los aspirantes a obtener los préstamos en los casos contemplados en el Artículo 4°, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 1) **Tiempo de servicios o antigüedad.** Por cada año de servicio se otorgarán 3 puntos, o proporcional por fracción de año, sin que por este factor se exceda de 60 puntos.
- 2) **Composición familiar y personas a cargo.**
  - a) Por el cónyuge o compañero (a) permanente, 3 puntos.
  - b) Por ostentar la calidad de cabeza de hogar con hijos o padres a cargo, 3 puntos.
  - c) Por cada hijo hasta los 18 años de edad, o mayores de 18 hasta 25 años estudiantes en educación formal, o limitados físicos o mentales sin límite de edad, 3 puntos por cada uno.
  - d) Por personas distintas a las señaladas en los literales anteriores, que dependan económicamente del empleado y a las cuales el solicitante deba alimentos de acuerdo con la Ley Civil, 3 puntos por cada persona.
  - e) Por invalidez comprobada o limitación física o mental del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos o padres del beneficiario siempre y cuando dependan económicamente de éste, 3 puntos por cada persona.
  - f) Aspirantes sin hijos, siempre y cuando no adquieran puntaje por ninguno de los literales establecidos en este numeral, 3 puntos.
- 3) **Nivel salarial del aspirante.**
  - a. Aspirantes con salario básico hasta tres (3) salarios mínimos mensuales de la Personería, 10 puntos.
  - b. Aspirantes con salario básico superior a tres (3) y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales de la Personería, 7 puntos.
  - c. Aspirantes con salario básico superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales de la Personería, 4 puntos.
- 4) **Destinación del préstamo.**
  - a. Para compra de vivienda o construcción en lote, aire o terraza debidamente reglamentados, se concederán 10 puntos.
  - b. Para cancelación o abono de gravamen hipotecarlo que se haya adquirido con otra entidad o para mejora de vivienda, para participación en beneficios de fideicomiso, se concederán 8 puntos.
  - c. Para cambio de inmueble por otro, se concederán 6 puntos.

**Artículo 18. DE LA PUBLICACIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** Previa a la entrega de solicitudes, la Personería Auxiliar previa autorización del Comité de Vivienda, en cabeza del Presidente, publicará el cronograma con todas las fases del concurso.

Recibidas las solicitudes se deberá hacer la publicación de la lista inicial de aspirantes admitidos y no admitidos, con los puntajes obtenidos, con el fin de garantizar el principio de la transparencia y objetividad en las fases del proceso.

Para atender cualquier inquietud, duda o reclamación, el aspirante deberá presentar recurso de reposición y sustentarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación de la lista inicial, y el Comité se pronunciará frente a los reparos presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de reclamación.

Como consecuencia de la respuesta a los recursos presentados, el orden de los aspirantes podrá sufrir cambios, tanto en los admitidos y no admitidos, como en el puesto ocupado por los mismos, por lo tanto, se expedirá una publicación final con todos los cambios resultantes; de no ser presentada ninguna reclamación en contra de la publicación inicial, la misma surtirá efectos jurídicos una vez haya transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior.

**Artículo 19. ADJUDICACIÓN:** Para efectos de cada adjudicación se ordenarán todas las solicitudes de conformidad con el respectivo puntaje, se otorgarán los préstamos en estricto orden descendente en el listado, de acuerdo con el puntaje de cada aspirante, siempre que reúna los requisitos fijados en el presente Acuerdo y hasta agotar el presupuesto. En caso de empate se definirá por la fecha y hora de ingreso de la solicitud, dándose prelación a quien haya entregado primero, cumpliendo totalmente los requisitos y entregado la documentación completa. La lista de admitidos y no admitidos, será publicada en las carteleras de la entidad y enviada al correo electrónico de los aspirantes, a fin de que puedan presentar el recurso establecido en el artículo 21.

Se establecerá un orden de prelación adicional a los señalados anteriormente que priorizará en primer lugar las solicitudes de crédito por primera vez, en segundo lugar las solicitudes de crédito por segunda vez de funcionarios y así sucesivamente. Igual procedimiento se seguirá con las adiciones de recursos que se obtengan en el transcurso de cada vigencia.

**Artículo 20. REAJUSTE DE PRESTAMO:** Podrá ser reajustado el préstamo otorgado o adjudicarse un préstamo de vivienda por parte del Comité, en los siguientes casos especiales, sin que se requiera abrir el proceso de convocatoria general siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal:

- a) Cuando la vivienda del beneficiario sufra destrucción o deterioro como resultado de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, un acontecimiento grave e imprevisible que sobrevenga en la vivienda del servidor público activo, por efecto de las aguas lluvias, actividades sísmicas, actos terroristas, deslizamientos de tierra, incendio, fallas estructurales, fallas de construcción o fallas del terreno y que producto de estos hechos imposibilite la habitación segura del grupo familiar en el inmueble afectado y, las demás circunstancias, que contemple la Ley, se podrán considerar solicitudes de empleados que hayan disfrutado, estén o no disfrutando de los beneficios del "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín", siempre que llenen los requisitos del presente Acuerdo.
- b) Cuando la vivienda del beneficiario presenta problemas estructurales por hundimientos de piso o movimientos sísmicos y las destruidas por causa de incendio o terrorismo, independiente de los pagos que deba realizar la empresa aseguradora del bien inmueble.  
  
Las situaciones descritas anteriormente, se acreditan mediante certificados expedidos por autoridades competentes en los términos siguientes: Para el Municipio de Medellín, el ente competente es el DAGRED o quien este determine, y para el resto del Departamento, el ente competente es el DAPARD o quienes hagan sus veces.
- c) Cuando la vivienda sufre deterioro natural o presenta humedades que amenazan peligro para la salud e integridad física de sus ocupantes, evaluados por el Comité de Vivienda, previa certificación de ingeniero, arquitecto o médico, según sea el caso.
- d) Los beneficiarios del Programa "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín" interesados en adquirir la cuota parte de la propiedad que en común y pro indiviso corresponde al otro cónyuge, ex cónyuge, compañero o compañera permanente, por adjudicación de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal o en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, respectivamente. En este caso se otorgará préstamo hasta por el 50% del avalúo comercial del inmueble, siempre que haya disponibilidad presupuestal en el Programa, el solicitante disponga de capacidad de pago y se encuentre a paz y salvo en las cuotas de la obligación hipotecaria.

**Parágrafo 1.** Para los casos contemplados en los literales a), b) y c) el Comité autorizará la entrega de formularios en cualquier tiempo, previo el lleno de los requisitos establecidos en este Acuerdo y los requisitos que debe

cumplir la persona afectada siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal. Cuando el caso especial coincida con la convocatoria ordinaria para la adjudicación de créditos de vivienda, tendrán prioridad los casos especiales sobre los demás créditos.

**Parágrafo 2.** En los eventos en que se presenten situaciones no previstas en el presente acuerdo, será el Comité de Vivienda el encargado de estudiarlos, verificarlos y decidirlos, asegurando en todo caso la efectiva realización del derecho constitucional a la vivienda digna.

**Artículo 21. NUEVOS PRESTAMOS:** Se podrán otorgar segundos préstamos siempre que se haya agotado el listado de aspirantes a crédito por primera vez en la respectiva vigencia. En los casos en que el beneficiario aún tenga deuda pendiente del primer préstamo, se restará este valor del monto adjudicado. Cuando exista pluralidad de aspirantes a segundo préstamo, para efectos de adjudicación se preferirá el beneficiario con mayor antigüedad en el primer préstamo.

## Capítulo Cuarto

### MONTOS DEL CREDITO, PLAZO, DESEMBOLSOS Y AMORTIZACION

**Artículo 22. ACEPTACIÓN DEL CRÉDITO:** En firme la lista de admitidos y no admitidos de que trata el artículo 18 del presente Acuerdo, los aspirantes favorecidos del programa, deberán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, manifestar por escrito, su aceptación del crédito, ante el Comité; de no hacerlo, se entenderá que renuncia al mismo.

Una vez todos los beneficiarios hayan aceptado el préstamo, el Personero expedirá la respectiva Resolución de Adjudicación de los mismos.

**Artículo 23. MONTOS:** Los préstamos tendrán los siguientes límites.

1. Para adjudicación de préstamos con destino a compra de vivienda o construcción en lote, aire o terraza, reglamentados como propiedad horizontal de propiedad del beneficiario, de su cónyuge, compañero (a) permanente, o su grupo familiar dentro del primer grado de consanguinidad, hasta el equivalente a Cien (100) salarios mínimos mensuales de la Personería de Medellín vigentes al momento de la aprobación del préstamo.
2. Para abonos o cancelación de gravamen hipotecario, o refacción o mejora de vivienda, o para participación en beneficios de fideicomiso, hasta el equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales de la Personería de Medellín, vigentes al momento del préstamo.

En este caso, se podrán otorgar préstamos por un monto superior y hasta el total del valor de la deuda,



siempre que el beneficiario tenga capacidad de pago, existan recursos en el Programa y no se encuentren en curso otras solicitudes para adjudicatarios de primera vez que requieran de los citados recursos.

3. Para cambio de inmueble por otro, hasta el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales de la Personería de Medellín, vigentes al momento del préstamo.

**Parágrafo 1.** Los límites establecidos en este artículo para todas las modalidades de préstamo podrán excederse de manera excepcional hasta el monto de lo solicitado sin que supere el 80% del valor comercial del inmueble, siempre y cuando existan recursos disponibles en el Programa, el solicitante se encuentre a paz y salvo, tenga capacidad de endeudamiento y no existan otras solicitudes pendientes.

**Artículo 24. PLAZO PARA UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:** Para la utilización de los préstamos, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que se notifique la adjudicación. Únicamente, cuando se trate de compra de inmueble o mejora (exclusivamente para el cambio de vivienda), el Comité, podrá conceder una prórroga de tres (3) meses más, previa justificación del solicitante. En ningún caso ni el plazo ni la prórroga podrán superar la respectiva vigencia.

Transcurrido dicho término, sin que se hubieren llenado los requisitos exigidos, dichas adjudicaciones quedarán automáticamente revocadas, salvo los casos en los que se requieran levantamiento de patrimonio familiar, nombramiento de curador o cualquier otro pronunciamiento judicial que así lo amerite. Tales circunstancias se pondrán en conocimiento del Comité de Vivienda, con la correspondiente documentación que la soporte. En todo caso, el plazo para la utilización del Préstamo no podrá ser superior al de la vigencia fiscal, excepto que vencida la vigencia y no agotados los plazos contenidos en el presente artículo, se pueda constituir la respectiva reserva presupuestal, para la entrega del préstamo en la vigencia siguiente.

La revocatoria se hará mediante resolución motivada contra la cual el beneficiario podrá interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y se resolverá en los términos del CPACA.

**Parágrafo:** El adjudicatario que no haga uso del préstamo dentro del término establecido en el presente Acuerdo, sólo tendrá derecho a presentar una nueva solicitud dos (2) años después de haber salido favorecido, excepto que a juicio del Comité existan circunstancias que justifiquen la no utilización del crédito o que haya renunciado a su utilización ante el Comité, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.

**Artículo 25. DESEMBOLSOS:** Una vez constituida la garantía para los desembolsos, se procederá así:

1. Para compra, el pago se hace directamente al(os) promitente(s) vendedor (es).

2. Para participación en beneficios de un fideicomiso. En éste caso la garantía real se constituirá con posterioridad al desembolso, pero el beneficiario deberá suscribir contrato de vinculación al fideicomiso en el que la fiduciaria se comprometa a suscribir escritura de transferencia a título de beneficio sobre el bien inmueble al beneficiario y este a otorgar la hipoteca a favor de la Personería de Medellín, lo cual deberá constar en el contrato de vinculación al fideicomiso y en un pagaré que suscriba para garantizar el crédito otorgado.

3. Para cancelación de hipoteca, se cancela directamente a la respectiva persona natural o jurídica acreedora. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del desembolso total, el beneficiario deberá aportar el certificado de tradición y libertad, donde conste el acto de cancelación de dicho gravamen hipotecario.

4. Para construcción y mejoras (refacciones), el crédito se entregará al beneficiario en dos (2) cuotas, el 50% con la legalización del préstamo y el saldo restante, una vez se compruebe que ha ejecutado el 50% inicial, previo informe del interventor designado por el Comité de Vivienda.

**Artículo 25. AMORTIZACIÓN Y DEDUCCIÓN POR NOMINA:** Los préstamos otorgados se pagarán por el sistema de amortización gradual de cuotas fijas de conformidad con el sistema de pago de nómina que tenga la Personería de Medellín, en un plazo máximo hasta de veinte (20) años, para las modalidades de compra, construcción o mejora en calidad de cambio de vivienda. El plazo, para las modalidades de cancelación o abono a hipoteca y mejoras en la vivienda del beneficiario, será de hasta quince (15) años para la participación en beneficios de fideicomiso y para cambio de inmueble hasta de diez (10) años.

**Parágrafo:** Los pagos de amortización por concepto de préstamo de vivienda de los beneficiarios desvinculados del servicio y los pensionados por vejez o por invalidez, se hará por la modalidad de cuenta de cobro, la cual será expedida mensualmente por la Oficina de Recursos Financieros de la Personería de Medellín o quien haga sus veces. Las cuentas de cobro a que hace referencia este artículo, deberán guardar concordancia con el sistema de pago de nómina de la Personería de Medellín

**Artículo 26. PAGO DEL CRÉDITO:** Los beneficiarios de préstamos del Programa de Vivienda de la Personería, podrán en cualquier tiempo reembolsar en todo o en parte el capital pendiente de amortización. En caso de abono extraordinario superior a cinco (5) cuotas, se hará a solicitud de parte una reliquidación del crédito; en este evento, el beneficiario podrá optar por la disminución del plazo inicial o de la cuota de amortización.

**Artículo 27. INTERESES:** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los beneficiarios de los préstamos otorgados por el "Programa de Vivienda de la Personería

de Medellín", pagarán una tasa del dos por ciento (2%) efectiva anual.

**Parágrafo transitorio.** De la actualización de los intereses. El Comité de Vivienda de la Personería de Medellín, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo actualizará las tasas de interés de los saldos de los créditos vigentes del "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín", que se encuentren al día con las cuotas de amortización.

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y para que quienes se encuentren en mora obtengan la actualización de las tasas de interés, se concede un plazo de tres (3) meses para que se pongan al día. El beneficio se inicia a partir del mes siguiente al pago respectivo. Si no se acoge al presente beneficio, se seguirán aplicando los intereses bajo los cuales se le otorgó el crédito. Sólo por una vez se dará aplicación a este parágrafo transitorio.

Estos beneficiarios podrán optar por continuar pagando la cuota que actualmente cancelan al "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín" con la respectiva disminución del plazo para el pago del préstamo, o por la reducción de las cuotas y continuar con el plazo de pago pactado inicialmente. Todas las actuaciones aquí referidas, deberán protocolizarse conforme a las disposiciones legales y con las garantías respectivas para respaldar el pago al "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín". Los gastos de protocolización estarán a cargo del beneficiario.

**Parágrafo 1.** Cuando el empleado sea sancionado con destitución de su cargo, se incrementará en dos (2) puntos la tasa de interés anual a la estipulada en este artículo, conservándose las demás condiciones financieras establecidas en este Acuerdo.

**Parágrafo 2.** En caso de mora, el adjudicatario pagará la tasa de usura certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital y los seguros en mora, sin perjuicio que la Personería de Medellín, a partir de la tercera (3ª) cuota mensual ó sexta (6ª) catorcenal en mora, inicie las acciones legales tendientes al cobro coactivo de la obligación.

**Artículo 28: SUSPENSIÓN DE PAGOS.** El Comité de Vivienda en caso de retiro voluntario, insubsistencia o terminación de período, podrá otorgar una suspensión del pago de la cuota de amortización e intereses hasta de seis (6) meses, con el fin de que las prestaciones cumplan con su finalidad y el deudor pueda reintegrarse al mercado laboral. En éste caso la amortización e intereses se suspenderán durante el tiempo que solicite el exfuncionario y hasta el límite establecido anteriormente, debiendo reanudar la cancelación de los mismos en el mes siguiente a la expiración del plazo concedido. En éste caso la cláusula aceleratoria no podrá ser aplicada.

En caso de incapacidad superior a quince (15) días, previa solicitud del deudor, el comité podrá suspender el pago de la cuota siguiente y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

## Capítulo Quinto

### GARANTÍAS HIPOTECARIAS, SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

**Artículo 29. GARANTIAS:** Todos los préstamos tendrán que ser garantizados con hipoteca de primer grado a favor de la Personería de Medellín y/o el Municipio de Medellín, sobre el inmueble respectivo u otro inmueble de propiedad de un tercero, que, a juicio del Comité de Vivienda, garantice adecuadamente las obligaciones, previa celebración y legalización del contrato de mutuo.

**Parágrafo 1:** Si la compra, construcción o mejoras de la vivienda requiere la financiación de otra entidad oficial o particular vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, la hipoteca que se constituya a favor del Programa de Vivienda para Empleados adscritos a la Personería de Medellín, podrá ser de segundo grado, siempre que el 80% del avalúo comercial cubra el monto de las deudas que afectan el respectivo inmueble y que la capacidad de endeudamiento y pago por parte del Beneficiario sea viable, para lo cual el Comité de Vivienda, deberá realizar un nuevo estudio de la capacidad de endeudamiento y de pago del adjudicatario del crédito.

**Parágrafo 2:** Para el caso de compra, el beneficiario, en el mismo instrumento público de compra constituirá la garantía hipotecaria de que trata este artículo si no lo hiciere, el Personero de Medellín no suscribirá la minuta de la escritura pública.

**Parágrafo 3:** Si el inmueble que va a comprar el beneficiario del crédito, tiene gravamen hipotecario, no será impedimento para la legalización del crédito, siempre que con el préstamo se cancele la misma o se ajuste a lo establecido en el parágrafo primero.

**Artículo 30. AMORTIZACION:** Las cuotas de amortización incluyen abono a capital, intereses y seguros; las cuales serán retenidas en forma continua en cada uno de los pagos del beneficiario, a partir del desembolso del crédito otorgado.

**Artículo 31. SEGUROS:** La Personería y/o el Municipio de Medellín, contratarán con una Compañía de Seguros, las pólizas individuales o colectivas de vida, incendio, terremoto o terrorismo, que sean necesarias para respaldar o cubrir totalmente los créditos y los riesgos señalados.

El valor correspondiente a la cuota podrá variar anualmente dependiendo de las tarifas fijadas por la compañía aseguradora contratada por la Personería y/o el Municipio de Medellín.

**Parágrafo 1:** El Personero de Medellín, no suscribirá las minutas de las escrituras públicas si no se cuenta con la declaración de asegurabilidad. De igual manera, el beneficiario del crédito, suscribirá la minuta de la escritura pública, contentiva de la compraventa y de la constitución

de la garantía hipotecaria, cuando el inmueble esté asegurado contra incendio y/o rayo y terremoto y el seguro de vida.

**Artículo 32. LEGALIZACION:** Los gastos que demande la legalización de los préstamos incluyendo lo correspondiente a las primas de seguros, serán a cargo de los beneficiarios. Así mismo los beneficiarios asumirán los gastos que se generen con ocasión de modificaciones posteriores.

**Parágrafo:** El comité podrá autorizar la entrega al beneficiario del crédito de una parte del mismo para cancelación de los gastos que tengan origen en la protocolización, pago de impuestos departamentales y de registro, originados en las escrituras públicas, previa presentación al Comité de Vivienda de un cálculo aproximado del costo de éstas, expedido por la entidad respectiva y otorgando pagaré con fiador por el monto de los dineros otorgados como adelanto para gastos notariales, de impuestos departamentales y de registro. El Personero proferirá acto administrativo motivado, para el desembolso del valor restante, previa legalización del anticipo.

**Artículo 33. ESCRITURAS PÚBLICAS:** Las escrituras públicas que se constituyan de conformidad y en ejecución del presente Acuerdo, se otorgarán a favor del beneficiario y de su cónyuge o compañero (a) permanente, salvo en los casos de disolución del matrimonio, de separación de bienes de mutuo acuerdo o por causas legales, o cuando los cónyuges no hagan vida en común. En este último caso, se requerirá de prueba sumaria del hecho, cuyo mérito será calificado por el Comité de Vivienda.

Es obligatorio que el inmueble que soporte el gravamen hipotecario en favor del Programa de Vivienda para Empleados adscritos a la Personería de Medellín, sea afectado a Vivienda Familiar.

El Comité de Vivienda, revisará que las viviendas adquiridas con préstamo adjudicado por el "Programa de Vivienda de la personería de Medellín" estén afectadas a Vivienda Familiar, en el evento de no estarlo, el beneficiario deberá realizar esta afectación dentro del término máximo de dos (2) meses, contado a partir de la fecha en que se le notifique.

**Artículo 34. ENAJENACION:** La enajenación a cualquier título de la vivienda adquirida con recursos del Programa de Vivienda de la Personería de Medellín, sólo podrá hacerse con autorización del Comité de Vivienda, mientras subsista alguna obligación pendiente por razón de la deuda. En caso de autorizarse la enajenación para compra de otra vivienda, el adjudicatario asegurará la obligación pendiente con nueva garantía hipotecaria.

Sin embargo, cuando la enajenación del inmueble se va a efectuar a otro empleado de la Personería de Medellín, favorecido con préstamo de este Programa, se podrá realizar la subrogación de la deuda.

**Parágrafo.** Cuando el producto de la enajenación se destina a fin distinto al de la adquisición de vivienda o

en caso de contravención a lo dispuesto en este artículo, se producirá la extinción del plazo y la exigibilidad de la totalidad de la deuda.

**Artículo 35. LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN:** Cuando exista saldo de deuda a favor del programa de Vivienda de la Personería de Medellín y se haya autorizado la enajenación, se procederá de la siguiente manera:

a. Por cambio de vivienda para mejorar. De ser necesario, el Comité de Vivienda autorizará la hipoteca sobre el inmueble de propiedad de un tercero solo hasta tanto el beneficiario del préstamo adquiera el nuevo inmueble, siempre que el 80% del avalúo comercial cubra el saldo de la deuda y se paguen las primas de los seguros de incendio, terremoto y/o rayo. El beneficiario del préstamo continuará con el seguro de vida. Cuando al beneficiario del crédito no le sea posible hipotecar el bien de un tercero, podrá celebrar un contrato de fiducia con una entidad bancaria a elección del beneficiario y en tal caso aportará al Comité de Vivienda, la constancia de apertura y saldo.

A partir de ese momento, el beneficiario autorizado, cuenta con seis (6) meses, prorrogables por dos (2) meses más, previa justificación para constituir garantía hipotecaria de primer o segundo grado, sobre el nuevo inmueble a favor de la Personería de Medellín. La obligación cesa cuando el beneficiario del crédito aporta folio de matrícula inmobiliaria con la correspondiente inscripción de la garantía hipotecaria a favor del Programa de Vivienda para Empleados adscritos a la Personería de Medellín. Cumplido el anterior requisito la Personería de Medellín queda obligada a suscribir la correspondiente minuta de la escritura pública para el levantamiento de la hipoteca sobre el inmueble de propiedad de un tercero. Todos los gastos que genere el trámite, los cancelará el beneficiario del crédito.

b. Cuando la vivienda del beneficiario de crédito, sufra destrucción o deterioro como resultado de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, un acontecimiento grave e imprevisible que sobrevenga en la vivienda del servidor público activo, por efecto de las aguas lluvias, actividades sísmicas, actos terroristas, deslizamientos de tierra, incendio, fallas estructurales, fallas de construcción o fallas de suelos y la compañía de seguros, por cualquier circunstancia objete la reclamación y no cubra la contingencia, en estos casos el beneficiario del crédito, podrá optar por hipotecar el bien inmueble de un tercero o de un miembro de su grupo familiar, para acceder a la indemnización de la constructora o de un tercero y el beneficiario del crédito tiene la opción de pagar el saldo de la deuda al "programa de Vivienda de la Personería de Medellín" o de adquirir una nueva vivienda, para lo cual cuenta con seis (6) meses contados a partir de la fecha en que reciba el valor de la indemnización, prorrogable por dos (2) meses más para adquirir la nueva vivienda. Cuando al beneficiario del crédito no le sea posible hipotecar el bien de un tercero, podrá celebrar un contrato de fiducia con una

entidad bancaria a elección del beneficiario y en tal caso aportará al Comité de Vivienda, la constancia de apertura y saldo.

La obligación cesa cuando el beneficiario del crédito aporta folio de matrícula inmobiliaria con la correspondiente inscripción de la garantía hipotecaria a favor del Programa de Vivienda para Empleados adscritos a la personería de Medellín. Cumplido el anterior requisito la Personería de Medellín queda obligada a suscribir la correspondiente minuta de la escritura pública para el levantamiento de la hipoteca sobre el inmueble de propiedad de un tercero o de un miembro del grupo familiar. Todos los gastos que genere el trámite, los cancelará el beneficiario del crédito.

**Parágrafo.** En este caso el término de la fiducia no podrá ser superior a seis (6) meses, prorrogables por dos (2) meses más, previa justificación, vencido este plazo necesariamente tendrá que constituir hipoteca a favor del Programa de Vivienda de la Personería de Medellín.

**Artículo 36.** Para la concesión de los préstamos o adjudicación de vivienda a que se refiere el presente Acuerdo, será requisito que el inmueble correspondiente esté ubicado en el municipio donde vaya a residir el beneficiario o su familia acorde con el grupo familiar, por cuanto es obligación que el beneficiario del crédito resida en el inmueble.

**Artículo 37. RETIRO DEL FUNCIONARIO:** El beneficiario autorizará a la Personería y/o Municipio de Medellín, dentro del mismo contrato de hipoteca, para que en caso de desvinculación de la entidad por cualquier causa legal, se le deduzca el treinta (30%) por ciento del valor de la liquidación definitiva de las cesantías y demás prestaciones sociales para cancelar o abonar a la deuda que tenga con el Programa de Vivienda. Cuando el valor exceda el monto de las obligaciones del beneficiario con la institución, el abono proveniente de las cesantías definitivas y demás prestaciones se limitará al valor de la obligación con el Programa de Vivienda de la Personería de Medellín.

En la escritura de constitución de la hipoteca, se estipulará que en caso de mora, se autoriza al Programa de Vivienda de la Personería de Medellín para que de las cesantías definitivas o cesantías parciales y demás prestaciones, se le descuente el 100% del saldo en mora, adicional a la deducción establecida en el inciso anterior.

**Parágrafo.** El ex servidor de la Personería de Medellín, beneficiario de crédito, deberá pagar las cuotas de amortización y las primas de los seguros, a través de la Tesorería del Municipio de Medellín. El plan de amortización se será de conformidad con el sistema de pago de nómina establecido por la entidad.

**Artículo 38. NUEVA VINCULACION:** En caso de que el adjudicatario o beneficiario del préstamo de vivienda se desvincule laboralmente de la Personería de Medellín

y no reporte una nueva vinculación o no autorice la retención de que habla el artículo anterior o incumpla sus pagos, incurriendo en mora de Tres (3) meses, se pondrá en conocimiento de la dependencia competente de la Personería de Medellín, para que proceda al respectivo cobro coactivo.

**Artículo 39. SUPERVISION DE LA DESTINACION:** El beneficiario de préstamo para construcción, refacción o mejoras útiles o necesarias, deberá informar al Comité de Vivienda, la terminación de la obra para la cual fue desembolsado el préstamo, en un plazo máximo de un mes que se contará a partir del momento de la conclusión de los trabajos. El Comité, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto se expida, verificará esta información y la correcta utilización de los recursos, a través de visita domiciliaria que se realizará por dos miembros del comité designados para ello.

La Personería de Medellín comunicará a la Subsecretaría de la Tesorería del Municipio de Medellín, que en el evento en que el beneficiario no realice la inversión del préstamo para los fines solicitados, en cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Acuerdo, se le deduzca el 100% de la liquidación de las cesantías tanto parciales como definitivas y demás prestaciones y salarios, con el fin de abonar al saldo de la deuda pendiente, sin perjuicio de las acciones jurídicas respectivas.

**Artículo 40. ABONO EXTRAORDINARIO:** Con la liquidación anticipada de las cesantías, los beneficiarios del programa de Vivienda de la Personería de Medellín, podrán solicitar el pago anticipado de las cuotas correspondientes al año, autorizando previamente al Municipio de Medellín o al fondo privado de cesantías, para que se realice el traslado correspondiente.

Si las cesantías no cubren el monto total de las cuotas del año, el beneficiario debe cancelar a la Personería de Medellín, el saldo en el mismo mes que opera el traslado; de no hacerlo, incurrirá en mora, conforme al artículo 27 del presente Acuerdo.

## Capítulo Sexto

### COBRO COACTIVO

**Artículo 41. CAUSALES:** Son causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario que darán lugar a inicio de proceso de cobro coactivo, las siguientes:

- a) La mora en el pago de las cuotas correspondientes a Tres (3) meses o seis (6) catorcenas.
- b) Falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo.
- c) Enajenar a cualquier título el inmueble adquirido con préstamo de vivienda, y con obligaciones pendientes con el Programa de Vivienda para adscritos a la

Personería de Medellín, sin la autorización respectiva, salvo los casos expresamente definidos en el presente Acuerdo.

- d) Hipotecar o constituir cualquier tipo de gravamen sobre el inmueble que ha sido gravado a favor del Programa de Vivienda para Empleados adscritos a la Personería de Medellín, sin la correspondiente autorización del Comité de Vivienda.
- e) No destinar los dineros recibidos en cualquiera de las modalidades de préstamo para los fines solicitados o dar indebido uso al anticipo autorizado por el Comité de Vivienda para cubrir gastos de escritura y protocolización, o no cumplir con las obligaciones que se generen en virtud del anticipo.
- f) No notificar al Comité de Vivienda la pérdida de la capacidad de pago al momento del desembolso del crédito de vivienda.
- g) No habitar la vivienda, en los términos previstos en el presente Acuerdo, sobre la cual se invirtieron los recursos recibidos del "Programa de Vivienda de la Personería de Medellín" o arrendarla sin autorización del Comité de Vivienda.
- h) Incumplir las obligaciones estipuladas en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

**Parágrafo:** La ocurrencia de las causales de incumplimiento, genera la declaratoria de vencimiento del plazo pactado y la exigibilidad inmediata del crédito o la cancelación de la adjudicación del nuevo préstamo si éste no ha sido desembolsado.

#### **Artículo 42. Procedimiento a agotar para el cobro coactivo:**

1. Notificación por parte del área de presupuesto al comité de vivienda, del estado de mora del beneficiario del prestamos de vivienda.
2. Solicitud del inicio del proceso de cobro coactivo por parte del Comité de vivienda de la entidad a la Oficina Asesora jurídica del despacho.
3. Revisión de documentos que permitan dar inicio al debido cobrar, así:
  - a. Pagare
  - b. Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagare
  - c. Cuentas de cobro
  - d. Estado de cuenta del moroso con fechas en mora

e. Resolución de adjudicación del préstamo

f. Oficio que autoriza las deducciones correspondientes, dirigido a la secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Tesorería del Municipio de Medellín

g. Otros escritos y documentos relacionados con el proceso a iniciarse.

4. Se proyecta Resolución por medio de la cual se fija el debido cobrar.
5. Se proyecta citación para la notificación de la resolución.
6. Se proyecta oficio de solicitud de cobro coactivo, dirigido a la líder del programa de cobranzas del Municipio de Medellín.
7. Los documentos de los pasos 4 a 6, se pasan al asesor del despacho para su revisión y aprobación.
8. Se solicita al área documental número de resolución.
9. Se envía por correo certificado la citación a la persona, para ser notificada de acuerdo al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICACION PERSONAL.
10. Se envía solicitud de cobro coactivo al líder del programa de cobranzas del Municipio de Medellín, anexando resolución por medio de la cual se fija el debido cobrar, citación notificación de resolución debidamente diligenciada y firmada por el notificado, originales del Pagare y carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagare.
11. Se realiza seguimiento al debido cobrar por parte del área de cobro coactivo del Municipio de Medellín.

#### **Capítulo Séptimo**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 43. UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** Todos los inmuebles objeto de préstamo y garantía a través del programa de vivienda para servidores públicos de la Personería de Medellín, deben estar ubicados a una distancia no mayor a dos (2) horas de recorrido terrestre, contadas a partir del casco urbano de la ciudad de Medellín.

**Artículo 44. CONGELACIÓN DE LA DEUDA:** A los beneficiarios del Programa de Vivienda que se desvinculen de la Personería de Medellín, por pensión, se les congelará la deuda hasta recibir la primera mesada pensional o el reconocimiento del seguro por invalidez y mantendrán las mismas condiciones del préstamo. En caso de fallecimiento, hasta el reconocimiento del seguro de vida; si no existe

el amparo, corresponde a los herederos continuar con el pago de la obligación.

**Artículo 45. FALSEDAD Y ALTERACION DE REQUISITOS:** En el evento de que el servidor público solicitante llegare a suministrar información o documentación falsa o alterada, se rechazará su solicitud y se remitirán los documentos que soporten la falsedad a las autoridades competentes para efecto de la investigación disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 46. CONTRATACION:** El Personero de Medellín o quién este delegue para tales efectos, ejecutará todas las operaciones que considere necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y mediante poder otorgado a quien desempeñe la función de representación judicial en la Personería iniciará y llevará hasta su terminación los procesos judiciales en caso de incumplimiento.

**Artículo 47. RUBRO PRESUPUESTAL:** El Programa de Vivienda de la Personería de Medellín, será administrado con cargo al presupuesto de la Personería de Medellín, en el rubro presupuestal creado para el efecto.

**Artículo 48. APLICACIÓN:** El presente Acuerdo se aplicará a todos los créditos de vivienda que se concedan

a partir de su vigencia y a los otorgados por el Programa de Vivienda de la Personería de Medellín que se encuentren vigentes, en los términos establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 49. RELIQUIDACIÓN DE CREDITOS:** Con el objeto de dar aplicación a las nuevas disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, el Programa de Vivienda de la Personería de Medellín realizará la respectiva reliquidación de todos los saldos de los créditos otorgados por el programa hasta la fecha de inicio de la vigencia del mismo, aplicando a éstos la misma tasa de interés que se aprueba con el presente acuerdo para los nuevos créditos.

**Artículo 50. INTERPRETACIÓN:** En caso de vacíos o lagunas en el presente acuerdo, se procederá de acuerdo a las reglas de interpretación consagradas legalmente.

**Artículo 51. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, deroga el Acuerdo Municipal 65 de 2006 y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

Presidente

**ROBERTO CUARTAS OCHOA**

Secretario

**VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 580.

Secretario

**VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO**



**Alcaldía de Medellín**